

Registro de la Propiedad

Intelectual N° 22877

N° 46

Correo
Argentino
(D. R. 21)
VIEDMA

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

LEGISLATURA

REUNION XLVI

2da. Sesión Extraordinaria

15 de Diciembre 1959

2do. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. FARID MARON

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

AGUIRRE, Ricardo N.

BASSE, Ismael A.

BEVERAGGI, Agustín N.

CAMPBELL, Norman P.

CASAMIQUELA, Héctor A.

CASTELLO, Herberto S.

COSTANZO, Nicolás

CHUCAIR, Elías

ESTEBAN, Agustín

GARCIA CRESPO, Andrés

MARON, Farid

MEHDI, Héctor J.

MURILLAS, Angel

OROZA, Rodolfo

PIÑERO, Ignacio

PISAREWSKI, Waldemar V.

RIONEGRO, Alberto

RUIZ, Carlos A.

SALGADO, Manuel R.

VELASCO, José M.

VICHICH, Egberto S

AUSENTES SIN AVISO:

RAJNERI, Julio R.

VIECENS, Mario R.

LEGISLATURA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

*
REUNION XLVI
15 de Diciembre de 1959

*
SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	1670
2 — VERSIONES TAQUIGRAFICAS. A pedido del señor diputado Beveraggi se posterga la consideración de las correspondientes a las sesiones de los días 15, 17, 19, 26, 28, 29 y 30 de septiembre, 1 de octubre y 10 de diciembre	1670
3 — ASUNTOS ENTRADOS	1670
I.—Comunicaciones oficiales	1670
II.—Comunicaciones particulares	1671
III.—Presentación de proyectos	1672
a) De ley, del Poder Ejecutivo, adhiriendo a los actos del sesquicentenario de la Revolución de Mayo	1672
b) De ley, del Poder Ejecutivo, sobre reestructuración del presupuesto general de gastos para 1960	1672
c) De ley, del Poder Ejecutivo, sobre reformas al Código Fiscal y Ley Impositiva	1701
d) De ley, del señor diputado Salgado, otorgando un subsidio a la Asociación Cooperadora de la escuela N° 153, de Allen	1709
4 — LICENCIA, solicitada por el señor diputado Pisarewski. Se concede con goce de dieta	1709
5 — AMPLIACION DE TEMARIO. De las sesiones extraordinarias. Se aprueba	1709
6 — INFORME DE LA PRESIDENCIA	1709
7 — INFORME DE LA PRESIDENCIA	1710
8 — MANIFESTACIONES. De varios señores diputados sobre la situación de los presos políticos y gremiales	1710
9 — CUARTO INTERMEDIO	1714
10 — CONTINUA LA SESION. Se resuelve que la sesión del día 16 se realice a las 10 horas	1714

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, siendo las 10 y 45 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se procederá a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Marón). — Queda abierta la sesión con la presencia de veinte señores diputados.

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Marón). — En consideración las versiones taquigráficas de los días 15, 17, 19, 26, 28, 29 y 30 de septiembre; 1º de octubre y 10 de diciembre.

Si no se hacen observaciones...

Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

Sr. Beveraggi. — Debo aclarar, señor presidente, que no he visto esas versiones taquigráficas. Como se han suscitado debates prolongados en los que he intervenido, desearía disponer de ellas para efectuar las correcciones que correspondieran.

A tal efecto propondría que se ampliase el plazo unos días más, para poder corregirlas.

Sr. Presidente (Marón). — Las versiones taquigráficas son entregadas a los distintos bloques políticos, no bien se dispone de las mismas.

Sr. Beveraggi. — Admito que pueda ser, incluso, un error de organización propia del bloque. Pero lo expresado es lo que a mí me sucede.

Por otra parte, señor presidente, las versiones taquigráficas se entregan con mucho retraso.

Sr. Presidente (Marón). — En ese sentido, la presidencia gestionará ante el Cuerpo de Taquígrafos que las versiones sean entregadas a la mayor brevedad posible.

En consecuencia, se postergará el tratamiento de las versiones taquigráficas anunciadas por presidencia hace breves instantes.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I. - COMUNICACIONES OFICIALES

Sr. Secretario (Liccardi). — Viedma, diciembre 11 de 1959. Señor presidente de la Legislatura: don Farid Marón. Su despacho. Tengo el honor de dirigirme al señor presidente acompañando copia autenticada del decreto N° 1.585, dado por el Poder Ejecutivo el día 10 del actual, por el que se amplía el temario fijado en decreto N° 1.515/59 sobre convocatoria a sesiones extraordinarias de esa Legislatura. El asunto incluido en el decreto N° 1.585, se refiere al

Acuerdo para la designación del Procurador General del Poder Judicial que solicitará el Poder Ejecutivo dentro del período de sesiones extraordinarias. Es obvio señalar la necesidad de proveer el cargo de Procurador General de la Justicia Provincial, motivo por el cual, encarezco al señor presidente quiera tener a bien disponer las medidas necesarias a efectos de materializar la ampliación del temario incluyendo el asunto de referencia. Saludo al señor presidente con atenta y distinguida consideración. Edgardo S. N. Castello, gobernador.

Viedma, diciembre 10 de 1959. Visto el decreto N° 1.515/59 de convocatoria a sesiones extraordinarias y, Considerando: Que es necesario proveer el cargo de Procurador General del Poder Judicial, el gobernador de la provincia decreta: Artículo 1º) Ampliase el temario establecido por el decreto N° 1.515 de fecha 25 de noviembre de 1959 en el siguiente punto: Acuerdo para la designación del Procurador General del Poder Judicial. Artículo 2º) El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Gobierno. Artículo 3º) Regístrese, comuníquese, dése cuenta a la Legislatura, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese. Edgardo S. N. Castello, gobernador. José Basail, ministro de Gobierno.

—Del Poder Ejecutivo, mensaje solicitando Acuerdo para la designación del doctor Augusto Mario Arana como Procurador General del Poder Judicial.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—El señor gobernador de la provincia, doctor Edgardo S. N. Castello, solicita autorización por un término de hasta veinticinco días para ausentarse de la provincia.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—Del Servicio de Estadística y Censo, consideraciones sobre la división política de la provincia.

— Asuntos Constitucionales y Legislación General.

II. - COMUNICACIONES PARTICULARES

—De los dirigentes gremiales detenidos en la cárcel de Viedma, solicitando la intervención de la Cámara a los efectos de su libertad.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Solicito, señor presidente, que se dé lectura a la nota de los detenidos en la cárcel de Viedma.

Sr. Presidente (Marón). — Habiendo asentimiento, por secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Liccardi). — Cárcel de Viedma, 9 de diciembre de 1959. Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Río Negro. Su despacho. De nuestra mayor consideración: Los que suscriben, presos gremiales y políticos alojados en esta cárcel, se dirigen a usted y por su intermedio a la Honorable Cámara, solicitando que ese Cuerpo se pronuncie dirigiéndose al Poder Ejecutivo reclamando nuestra inmediata libertad.

Teniendo en cuenta que sobre ninguno de nosotros pesa acusación ni proceso alguno, consideramos que la privación de nuestra libertad es un acto violatorio de la Constitución Nacional (artículo 14 bis). En consecuencia toda acción positiva que pueda emanar de esa Cámara, será un valioso aporte en defensa de las libertades ciudadanas, que como representante del pueblo no dudamos sabrán interpretar los señores diputados.

En la seguridad, que el presente pedido merecerá vuestra preferente atención, aprovechamos para saludarle con la consideración más distinguida.

Nómina y cargos sindicales de los firmantes: Elías Llimovich: pro secretario de Organización y Relaciones Intersindicales del Secretariado Nacional de la Asociación Bancaria e integrante de la Comisión de Enlace del Movimiento Obrero Unificado. (M. O. U.); Ricardo Treccarichi: Asesor Gremial ante la Junta Central de la Unión Personal Civil de la Nación y miembro de la Comisión de Enlace del M. O. U.; Raúl Vega: Secretario General del Sindicato de Aceiteros Capital; Gerónimo Screspi: Secretario Administrativo del Sindicato de Aceiteros Capital; Jacobo Worthlter; Secretario del Cuerpo de Delegados Frigorífico La Negra y miembro del Consejo Federal de la Federación Gremial de la Carne; Julio Demarichi: Ex miembro de la Comisión Directiva del Sindicato de la Madera; Manuel Crespo: Asesor Gremial de la Unión Obrera Metalúrgica; Pedro Tuchszerer: Delegado de la Unión Obrera Metalúrgica; Jorge Acosta: Delegado de la Unión Obrera Metalúrgica; Ciriaco Barainca: Activista de la Unión Obrera Metalúrgica; Estanislao Metlika: Activista de la Unión Obrera Metalúrgica; José Santa Cruz: Delegado de Gas del Estado Capital; Oscar Cambriglia: Delegado del Sindicato de la Alimentación; Adolfo Falasco: Delegado del Frigorífico La Blanca; Nicolás Kassabian: Delegado del Sindicato del Calzado; Juan Arellanos: secretario del Comité Partido Comunista Barrio Lugano; Julio Iannuzzi: Vendedor de diarios; Armando Alvarez: estudiante de derecho; Sixto Sánchez: Activista del Sindicato La Negra; Carlos Levin: Obrero óptico.

Sr. Presidente (Marón). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General...

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

III. - PRESENTACION DE PROYECTOS

Señor Presidente de la Legislatura
Don Farid Marón. — S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente elevando a la consideración del Cuerpo de su digna presidencia un proyecto de ley por el cual la Provincia adhiere a los actos que habrán de realizarse en celebración del 150º aniversario de la Revolución de Mayo.

El Poder Ejecutivo cree oportuno propiciar ante esa Legislatura una iniciativa de esa naturaleza, teniendo en cuenta los patrióticos propósitos que inspiran la realización de un programa excepcional destinado a memorar el magno acontecimiento histórico.

El Gobierno de la Nación, por Ley Nº 14.587 ha dispuesto la creación de organismos especiales a cuyo cargo estará la programación de los festejos, estando uno de estos organismos, el Consejo Asesor Honorario, integrado por los gobernadores de las Provincias, circunstancia que obliga la solidaridad de este Gobierno en la alta finalidad de reafirmar los sentimientos evocativos del pronunciamiento básico de nuestra emancipación política.

El Gobierno de la Provincia, además de intervenir en la medida de sus posibilidades en los actos que programe la Comisión Ejecutiva Nacional, cree oportuno realizar algunos festejos especiales de carácter patriótico, culturales, deportivos en el ámbito de la Provincia, así como también exposiciones que comprendan manifestaciones de la industria, el trabajo, el arte, la cultura general y la economía del territorio.

Los fondos, cuya autorización para invertir se solicita, estarán destinados a sufragar las erogaciones que se ocasionen en la realización de los actos señalados en el párrafo anterior, y serán distribuidos entre las distintas comisiones organizadoras que se designarán en esta Capital y poblaciones del interior.

Saludo al señor Presidente con la más alta consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
Gobernador

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

Artículo 1º — La Provincia de Río Negro adhiere a la celebración del sesquicentenario de la Revolución de Mayo.

Art. 2º — Autorízase al P. E. a organizar los actos que estime convenientes para memorar con el mayor brillo el mencionado acontecimiento, y participar en los que se efectúen bajo el patrocinio del Gobierno de la Nación.

Art. 3º — Facúltase al P. E. para invertir hasta la suma de 500.000 pesos en el cumplimiento de la pre-

sente ley, tomando los fondos de rentas generales y con imputación a la misma.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

JOSE BASAIL
Ministro de Gobierno

— A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

VIEDMA, 14 de Diciembre de 1959

SEÑOR PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA:

En uso de sus atribuciones, el Poder Ejecutivo pone a consideración de los señores Legisladores el proyecto de Ley de Presupuesto que ha de regir el ejercicio financiero del año 1960.

Razones ampliamente justificadas obligan al Poder Ejecutivo a retirar el Mensaje y proyecto de Ley que presentara el 30 de junio último, sustituyéndolo por el presente que se funda en la necesidad de atender los reales requerimientos de la Administración, dentro de la capacidad financiera de la Provincia, manteniendo una estrecha relación entre los ingresos y los egresos.

La aplicación de las Leyes 97 y 106, respectivamente, dispone la equiparación de los sueldos de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial con los que rigen en el orden nacional y establece el régimen del personal de Policía, obliga al Poder Ejecutivo a introducir substanciales modificaciones a su anterior proyecto.

Tales modificaciones han sido factible por cuanto, a esta altura del actual ejercicio, es posible realizar un cálculo de ingresos sobre bases más realistas que las que pudieron ser tenidas en cuenta al promediar el corriente año.

Con relación a los presupuestos anteriores, como se mencionara oportunamente, esta iniciativa contiene una serie de cambios que responden al propósito de satisfacer cabalmente y con criterio de servicio, las necesidades de la Administración, ajustándolas en todos sus aspectos a las reales posibilidades que emerjan de la capacidad contributiva de la Provincia, sin dejar por ello de atender los reclamos de una comunidad firmemente decidida a prestar su apoyo al espíritu federalista que informa el contexto de la Constitución y de las leyes dictadas en su consecuencia.

Las finanzas modernas han abandonado el viejo principio del equilibrio presupuestario cuando la transferencia del poder adquisitivo de un sector a otro de la población, representado por valores monetarios, pone su énfasis en una política fiscal al servicio de una acción promotora en el campo económico-social.

No obstante, es preciso ajustarse a la norma clásica cuando surgen exigencias tales como las siguientes:

- 1) Adecuar la capacidad contributiva y la presión fiscal a márgenes de ingreso proporcionados a la renta provincial;
- 2) Cumplir estrictamente el principio constitucional de no recurrir al crédito para cubrir déficit de presupuesto (Artículo 59 de la Constitución Pro-

vincial), lo que se obtiene mediante el correctivo que implican las "Economías de Presupuesto", que representan un compromiso para el Poder Ejecutivo.

Por tanto, la primera característica del proyecto que se remite surge al compararlo con la Ley aprobada para 1959, pues evidencia un crecimiento de m\$*n*. 254.599.246 conforme a los guarismos siguientes:

Presupuesto de Gastos para	
1959	1960
m\$ <i>n</i> .	m\$ <i>n</i> .
239.247.121	493.846.367

Tal crecimiento está referido, en primer término, a la necesidad de adecuar el monto del Presupuesto al evidente aumento del costo de la vida, beneficiando a los agentes de la Administración de ingresos más reducidos mediante un aumento por tal concepto que se uniforma en m\$*n*. 1.000 por empleado escalafonado, pero que porcentualmente se orienta en el sentido de hacer efectivo el principio vigente de dar protección a quienes perciben los menores sueldos. Dentro de esta concepción, se ha dispuesto elevar a m\$*n*. 2.400 el sueldo básico del personal administrativo.

También se otorgan aumentos a los funcionarios superiores bajo la influencia, en parte, de idénticas preocupaciones, pero también movido por la urgente necesidad de integrar los cuadros con personal capacitado para la responsable ejecución de la política que en lo educativo, lo social y lo económico —sin olvidar a los otros dos poderes del Estado— se ha propuesto cumplir el Gobierno.

Además, pueden advertirse aumentos sensibles pero inevitables, en los siguientes conceptos:

- 1º) Por aplicación del nuevo régimen para la Policía, que determina un incremento de m\$*n*. 51.601.154 con los sueldos de la dependencia; importe en el que no se han considerado las bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos.
- 2º) Por equiparación de los sueldos del Poder Judicial de la Provincia con los del orden nacional, que origina un incremento de m\$*n*. 8.684.894.
- 3º) Por cumplimiento del artículo 159 de la Constitución de la Provincia, para realizar la política educacional, con un incremento automático de m\$*n*. 31.509.850 sobre 1959.
- 4º) Para prestar un decidido apoyo a la gestión municipal, por aplicación de los porcentuales ya conocidos, con un crecimiento automático que representa un mayor aporte sobre 1959 de m\$*n*. 21.976.600.
- 5º) Para asumir las responsabilidades que surgen de los compromisos que emergen de la adhesión convenida con la Nación, en materia de vialidad, cuyas disponibilidades para 1960 crecen en la suma de m\$*n*. 87.705.600, como consecuencia de la puesta en marcha de la obra vial que necesita la Provincia, para integrarse en el orden geográfico y promover su desarrollo económico.
- 6º) Para dar cumplimiento a la Ley 83, de creación del Banco de la Provincia de Río Negro, que obliga a un aporte anual de m\$*n*. 30.000.000

hasta integrar el capital de m\$*n*. 300.000.000 fijado a dicha Institución.

- 7º) Para efectuar el aporte autorizado por la Ley 84 al Consejo Federal de Inversiones, ya en funcionamiento desde su Primera Asamblea realizada recientemente en San Carlos de Bariloche.

Los señores Legisladores advertirán, también, una serie de modificaciones estructurales que reconocen su origen en la adecuación del ordenamiento de los poderes del Estado conforme a la técnica jurídico-constitucional establecida por la misma Constitución.

Las modificaciones aludidas pueden sintetizarse como sigue:

- 1º) Creación de una Subsecretaría en los Ministerios de Gobierno y de Asuntos Sociales, creando en el Ministerio de Economía, sobre la base de las reparticiones que en la actualidad lo integran, dos Subsecretarías que atenderán los aspectos vinculados con Economía y Asuntos Agrarios, por un lado y Obras Públicas, Energía y Minería, por el otro.
- 2º) En el anexo correspondiente al Poder Legislativo, se ha tomado como base la suma aprobada en 1959, pero con un adecuado incremento. Los señores Legisladores dispondrán, dentro de sus facultades, la distribución de este monto.
- 3º) La cantidad de agentes de la Administración, en cifras totales, no ha experimentado aumento significativo. Pero ha sido incluido un crédito global de emergencia destinado, exclusivamente, a la creación de partidas para efectuar designaciones, promociones o ascensos de profesionales y de técnicos en dependencias centralizadas vinculadas al desarrollo económico de la Provincia o al normal desenvolvimiento de organismos o servicios de origen constitucional.

Por último, debe señalarse que el Poder Ejecutivo ha concebido este proyecto de Ley de Presupuesto teniendo presente otra iniciativa: el proyecto de Ley sobre modificaciones al "Código Fiscal" y a la "Ley Impositiva" vigente.

Finalmente, dada la nueva estructura del proyecto de Ley de Presupuesto, retira el proyecto de Ley sobre "Régimen financiero de la Provincia".

Saludo al Señor Presidente con distinguida consideración.

Al Señor Presidente de la Legislatura
don Farid Marón.
S/D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIÓN CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Fijase en la suma de Cuatrocientos cuarenta y dos millones doscientos sesenta mil ochocientos pesos moneda nacional (m\$*n*. 442.260.800) el Presupuesto General de Gastos de la Provincia para el año 1960, de acuerdo al resumen siguiente y según las planillas anexas que forman parte de la presente ley:

ANEXO	GASTOS EN PERSONAL	OTROS GASTOS	TOTAL
1 — Poder Ejecutivo	696.540.—		696.540.—
2 — Poder Legislativo			10.808.927.—
3 — Poder Judicial	19.732.194.—	3.906.000.—	23.638.194.—
4 — Gobernación	6.527.782.—	2.323.000.—	8.850.782.—
5 — Ministerio de Gobierno	6.735.498.—	4.041.000.—	10.776.498.—
a) Policía	88.225.154.—	14.887.000.—	103.112.154.—
6 — Ministerio de Economía	21.151.344.—	13.591.000.—	34.742.344.—
7 — Ministerio de Asuntos Sociales	16.246.521.—	7.333.000.—	23.579.521.—
8 — Dirección Provincial de Vialidad	7.735.844.—	4.045.000.—	11.780.844.—
9 — Contraloría General	458.780.—	355.000.—	813.780.—
10 — Educación			73.583.155.—
11 — Municipalidades			50.578.600.—
12 — Servicios Financieros			8.000.000.—
13 — Crédito Adicional			5.000.000.—
14 — Crédito Global de Emergencia			8.000.000.—
15 — Aportes del Estado			39.065.872.—
16 — Obra Vial			80.819.156.—
			<hr/>
	TOTAL		493.846.367.—
	ECONOMIAS		51.585.567.—
			<hr/>
PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA 1960			442.260.800.—

Art. 2º — Estimanse en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y dos Millones Doscientos Sesenta Mil ochocientos pesos moneda nacional (m\$.n. 442.260.800) los recursos destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos a que se refiere el artículo anterior, conforme al resumen siguiente y de acuerdo a las planillas anexas:

a) Recursos de origen prov. m\$.n. 157.924.800.—
b) Recursos de origen nac. . m\$.n. 284.336.000.—

Total de los Recursos ... m\$.n. 442.260.800.—

Art. 3º — El crédito adicional será destinado por el Poder Ejecutivo para reajustar cualquiera de las partidas del Presupuesto, pero no se empleará para aumentar los créditos existentes en los distintos Anexos sino cuando éstos no admitan reajustes internos que pudieran resolver la insuficiencia producida.

Si la utilización del crédito adicional respondiera a la creación de nuevos conceptos, se dará cuenta de ello a la Honorable Legislatura, salvo que se tra-

te del cumplimiento de leyes sancionadas en el curso del ejercicio.

Art. 4º — El crédito global de emergencia está destinado, exclusivamente, a la creación de partidas para designaciones, promociones o ascensos de profesionales y de técnicos en dependencias centralizadas vinculadas al desarrollo económico de la Provincia o al normal desenvolvimiento de organismos o servicios de origen constitucional.

Art. 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo a introducir en los presupuestos de los organismos descentralizados —creados o a crearse— por vía de ajuste o reestructuración de créditos, y a propuesta de sus autoridades, las modificaciones y/o ampliaciones que de acuerdo con las necesidades de los servicios, dentro de sus posibilidades financieras, sean indispensables para su normal desenvolvimiento.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo procederá a la reubicación del personal, en razón de los cambios emergentes de esta Ley.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO
DE RECURSOS AÑO 1960**

PROYECTO

RECURSOS DE RENTAS GENERALES	442.260.800.—
I. — De origen provincial	157.924.800.—
1. Impuesto inmobiliario	40.000.000.—
2. Impuesto a las actividades lucrativas	14.000.000.—
3. Impuesto a la transmisión gratuita de bienes	2.500.000.—
4. Impuesto de sellos	25.000.000.—
5. Impuesto de loterías	3.000.000.—
6. Tierras y bosques	40.000.000.—
7. Reintegro de servicios financieros	1.500.000.—
8. Impuesto a los combustibles líquidos	25.524.800.—
9. Participación beneficio casinos	1.400.000.—
10. Otros Ingresos (Turismo, multas de trabajo, venta de rezagos, etc.)	5.000.000.—
II. — De origen nacional	284.336.000.—
Participación en el producido de:	
1. Impuesto a los réditos	113.000.000.—
2. Impuesto a las ventas	63.000.000.—
3. Impuesto a las ganancias eventuales	6.000.000.—
4. Impuesto a los beneficios extraordinarios	6.000.000.—
5. Impuestos internos unificados	50.000.000.—
6. Impuesto sustitutivo del gravamen a la transmisión gratuita de bienes	36.000.—
7. Impuesto a los combustibles	46.300.000.—

ANEXO 1 — PODER EJECUTIVO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Item 1 — PODER EJECUTIVO

Partida Princ. Porc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual Parcial	m\$ Principal
	a) SUELDOS:				564.000.—
1	Partidas individuales	4		564.000.—	
	Funcionarios de Ley.				
	Gobernador	1	14.000.—	168.000.—	
	Ministro	3	11.000.—	396.000.—	
	c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:				47.000.—
1	Sueldo anual complementario			47.000.—	
	e) APORTE PATRONAL:				85.540.—
	Aporte Previsión Social			85.540.—	
	TOTAL INCISO 1º				696.540.—

ANEXO 2 — PODER LEGISLATIVO

A. — PRESUPUESTO 1959	9.308.927.—
B. — PREVISION DE INCREMENTO PARA 1960	1.500.000.—
TOTAL ANEXO 2	10.808.927.—

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual m\$N.	
				Parcial	Principal
	Oficial 8º	20	2.800.—	672.000.—	
	Oficial 9º	48	2.700.—	1.555.200.—	
	Ayudante mayor	15	2.300.—	414.000.—	
	Item 4 — INTENDENCIA Y MAYORDOMIA				
	a) SUELDOS:				357.600.—
6	Personal de servicio				
1	Partidas individuales	11		357.600.—	
	Mayordomo	1	2.800.—	33.600.—	
	Oficial 9º	10	2.700.—	324.000.—	

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$N.	
		Parcial	Principal
	e) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:		4.506.700.—
1	Sueldo anual complementario	1.101.700.—	
2	Salario familiar	676.000.—	
3	Mayor costo de vida	2.724.000.—	
4	Horas extraordinarias y otras bonificaciones	5.000.—	
	e) APOORTE PATRONAL:		2.005.094.—
1	Aporte Previsión Social	2.005.094.—	
	TOTAL INCISO 1º		19.732.194.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Crédito Anual m\$N.	
		Parcial	Principal
	a) GASTOS GENERALES:		2.156.000.—
3	Alquiler de inmuebles	800.000.—	
8	Combustibles y lubricantes	50.000.—	
9	Comunicaciones	100.000.—	
13	Conservación de inmuebles y obras	200.000.—	
16	Conservación de mobl., art. y tap.	30.000.—	
18	Conserv. de vehíc. terrestres	20.000.—	
20	Energía eléctrica	70.000.—	
23	Fletes y acarreos	50.000.—	
26	Gastos de representación	36.000.—	
30	Impresiones y publicaciones	150.000.—	
33	Limpieza y desinfección	20.000.—	
34	Pasajes	50.000.—	
41	Racionamiento y alimentación	100.000.—	
46	Servicio de té y café	30.000.—	
47	Uniformes y equipos	50.000.—	
48	Útiles y libros de oficina	200.000.—	
49	Viáticos y movilidad	100.000.—	
55	Gastos Tribunal Electoral	100.000.—	
	b) INVERSIONES Y RESERVAS:		1.720.000.—
107	Elementos para bibliotecas y museos	300.000.—	
115	Máquinas de oficina	400.000.—	
122	Menaje	20.000.—	
123	Mobl., art. y tapicería	1.000.000.—	
	h) EJERCICIOS VENCIDOS:		30.000.—
401	Pago de ejercicios anteriores	30.000.—	
	TOTAL INCISO 2º		3.906.000.—

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual mSn.	
		Parcial	Principal
a) GASTOS GENERALES:			1.943.000.—
1	Accidentes del trabajo	2.000.—	
3	Alquileres de inmuebles	120.000.—	
8	Combustibles y lubricantes	185.000.—	
9	Comunicaciones	85.000.—	
10	Conservación de aparatos de aeronavegación	250.000.—	
13	Conservación de inmuebles y obras	30.000.—	
16	Conservación de mobiliario, artefactos y tapicería	10.000.—	
18	Conservación de vehículos terrestres	80.000.—	
20	Energía eléctrica	45.000.—	
21	Entierro y luto	5.000.—	
23	Fletes y acarreos	5.000.—	
25	Gastos de cortesía y homenaje	70.000.—	
26	Gastos de representación	180.000.—	
27	Gastos eventuales y menores	34.000.—	
29	Honorarios y retribuciones a terceros	20.000.—	
30	Impresiones y publicaciones	90.000.—	
31	Impuestos, derechos y tasas	2.000.—	
33	Limpieza y desinfección	20.000.—	
34	Pasajes	90.000.—	
36	Premios y condecoraciones	5.000.—	
37	Primas de seguros	5.000.—	
45	Sentencias y gastos judiciales	10.000.—	
46	Servicio de té y café	10.000.—	
47	Uniformes y equipos	60.000.—	
48	Útiles y libros de oficina	80.000.—	
49	Viáticos y movilidad	150.000.—	
50	Expropiación terrenos Casa de Gobierno	300.000.—	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:			330.000.—
107	Elementos para bibliotecas y museos	50.000.—	
110	Instalaciones para comunicaciones y seguridad	10.000.—	
115	Máquinas de oficina	50.000.—	
122	Menaje	20.000.—	
123	Mobiliario, artefactos y tapicería	200.000.—	
c) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:			40.000.—
A distribuir por el Poder Ejecutivo:			
209	Defensa Antiaérea Pasiva	40.000.—	
h) EJERCICIOS VENCIDOS:			10.000.—
401	Pago de gastos ejercicios anteriores	10.000.—	
TOTAL INCISO 2º			2.323.000.—

ANEXO 5 — MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual mSn.	
				Parcial	Principal
a) SUELDOS:					4.816.800.—
1	Partidas individuales	79		4.816.800.—	
Item 1 — MINISTERIO					
a) SUELDOS:					978.600.—
	Partidas individuales	22		978.600.—	
Personal administrativo, técnico y profesional:					
1	Partidas individuales	18		899.400.—	
	Subsecretario	1	13.000.—	156.000.—	

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual mSn. Parcial Principal
	Director principal	1	10.500.—	126.000.—
	Director	1	8.500.—	102.000.—
	Jefe de departamento	1	5.000.—	60.000.—
	Jefe de sección	1	4.250.—	51.000.—
	Oficial principal	1	3.500.—	42.000.—
	Auxiliar mayor	1	3.000.—	36.000.—
	Auxiliar principal	2	2.800.—	67.200.—
	Auxiliar 1º	9	2.400.—	259.200.—
	Personal de servicio:			
1	Partidas individuales	4		79.200.—
	Auxiliar 1º	1	2.600.—	31.200.—
	Ayudante	1	2.000.—	24.000.—
	Cadete	2	1.000.—	24.000.—
	Item 2 — ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:			
	a) SUELDOS:			135.600.—
1	Personal administrativo, técnico y profesional:			
1	Partidas individuales	2		135.600.—
	Director	1	8.500.—	102.000.—
	Auxiliar principal	1	2.800.—	33.600.—
	Item 3 — DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES			
	a) SUELDOS:			340.200.—
1	Personal administrativo, técnico y profesional:			
1	Partidas individuales	8		340.200.—
	Director	2	8.500.—	102.000.—
	Oficial mayor	1	3.750.—	45.000.—
	Oficial principal	1	3.500.—	42.000.—
	Auxiliar mayor	1	3.000.—	36.000.—
	Auxiliar 1º	4	2.400.—	115.200.—
	Item 4 — REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
	a) SUELDOS:			621.600.—
1	Partidas individuales	16		621.600.—
1	Personal administrativo, técnico y profesional:			
1	Partidas individuales	15		609.600.—
	Director	1	8.500.—	102.000.—
	Subdirector	1	7.500.—	90.000.—
	Jefe de división	1	4.500.—	54.000.—
	Oficial principal	1	3.500.—	42.000.—
	Auxiliar mayor	3	3.000.—	108.000.—
	Auxiliar 1º	7	2.400.—	201.600.—
	Cadete	1	1.000.—	12.000.—
6	Personal de servicio:			
1	Partidas individuales	1		12.000.—
	Cadete	1	1.000.—	12.000.—
	Item 5 — DIRECCION DE JUSTICIA			
	a) SUELDOS:			502.200.—
1	Personal administrativo, técnico y profesional:			
1	Partidas individuales	10		502.200.—
	Director principal	1	10.500.—	126.000.—

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual m\$ Parcial	Principal
	Subdirector (Inspector)	1	7.500.—	90.000.—	
	Jefe de división	1	4.500.—	54.000.—	
	Oficial mayor	1	3.750.—	45.000.—	
	Oficial principal	2	3.500.—	84.000.—	
	Auxiliar principal	1	2.800.—	33.600.—	
	Auxiliar 1º	2	2.400.—	57.600.—	
	Cadete	1	1.000.—	12.000.—	
	Item 6 — REGISTRO CIVIL				
	a) SUELDOS:				428.400.—
1	Personal administrativo, técnico y profesional. Partidas individuales	11		428.400.—	
	Subdirector	1	7.500.—	90.000.—	
	Jefe de división	1	4.500.—	54.000.—	
	Oficial principal	1	3.500.—	42.000.—	
	Auxiliar mayor	1	3.000.—	36.000.—	
	Auxiliar principal	1	2.800.—	33.600.—	
	Auxiliar 1º	6	2.400.—	172.800.—	
	Item 7 — ARCHIVO GENERAL				
	a) SUELDOS:				131.400.—
	Personal administrativo, técnico y profesional. Partidas individuales	4		131.400.—	
	Oficial mayor	3	3.750.—	45.000.—	
	Auxiliar 1º	3	2.400.—	86.400.—	
	Item 8 — DIRECCION BOLETIN OFICIAL				
	a) SUELDOS:				1.678.800.—
1	Partidas individuales	6		1.678.800.—	
1	Personal administrativo, técnico y profesional. Partidas individuales	6		328.800.—	
	Director	1	8.500.—	102.000.—	
	Subdirector (Secretario habilitado)	1	7.500.—	90.000.—	
	Jefe de sección	1	4.250.—	51.000.—	
	Oficial mayor	1	3.750.—	45.000.—	
	Auxiliar 1º	1	2.400.—	28.800.—	
	Cadete	1	1.000.—	12.000.—	
	Personal especializado			1.350.000.—	
	Partida global			1.350.000.—	
Partida	CONCEPTO			Crédito Anual m\$ Parcial	Principal
	c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:				1.392.900.—
1	Sueldo anual complementario			288.900.—	
2	Salario familiar			200.000.—	
3	Mayor costo de vida			804.000.—	
4	Horas extraordinarias y otras bonificaciones			100.000.—	
	e) APOORTE PATRONAL:				525.798.—
1	Aporte previsión social			525.798.—	
	SUB-TOTAL INCISO 1º				6.735.498.—

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual m\$ Parcial Principal
Item a) — POLICIA				
a) SUELDOS:				60.155.400.—
1	Partidas individuales	1.240		
Partida 1 — SEGURIDAD				60.155.400.—
a) SUELDOS:				48.180.000.—
4	Personal de Seguridad y Defensa.			
1	Partidas individuales	942		48.180.000.—
	Jefe de Policía	1	13.000.—	156.000.—
	Subjefe de Policía	1	12.500.—	150.000.—
	Inspector Mayor	4	12.000.—	576.000.—
	Comisario Inspector	5	9.500.—	570.000.—
	Comisario	18	8.000.—	1.728.000.—
	Subcomisario	25	7.000.—	2.100.000.—
Oficiales:				
	Oficial principal	30	5.500.—	1.980.000.—
	Oficial inspector	40	5.000.—	2.400.000.—
	Oficial subinspector	55	4.500.—	2.970.000.—
	Oficial ayudante	70	4.000.—	3.360.000.—
Tropa:				
	Sargento ayudante	13	5.000.—	780.000.—
	Sargento 1º	20	4.750.—	1.140.000.—
	Sargento	25	4.500.—	1.350.000.—
	Cabo 1º	30	4.250.—	1.530.000.—
	Cabo	55	4.000.—	2.640.000.—
	Agente	550	3.750.—	24.750.000.—
Partida 2 — COMUNICACIONES				
a) SUELDOS:				5.346.000.—
4	Personal de Seguridad y Defensa.			
	Partidas individuales	104		5.346.000.—
	Inspector mayor	1	12.000.—	144.000.—
	Comisario inspector	1	9.500.—	114.000.—
	Comisario	1	8.000.—	96.000.—
	Subcomisario	1	7.000.—	84.000.—
Oficiales:				
	Oficial principal	3	5.500.—	198.000.—
	Oficial inspector	5	5.000.—	300.000.—
	Oficial subinspector	8	4.500.—	432.000.—
	Oficial ayudante	15	4.000.—	720.000.—
Tropa:				
	Sargento ayudante	1	5.000.—	60.000.—
	Sargento 1º	3	4.750.—	171.000.—
	Sargento	4	4.500.—	216.000.—
	Cabo 1º	6	4.250.—	306.000.—
	Cabo	10	4.000.—	480.000.—
	Agente	45	3.750.—	2.025.000.—

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual m\$ Parcial	Principal
Partida 3 — BOMBEROS					
a) SUELDOS:					2.331.000.—
4	Personal de Seguridad y Defensa. Partidas individuales	47		2.331.000.—	
	Comisario	1	8.000.—	96.000.—	
	Subcomisario	1	7.000.—	84.000.—	
Oficiales:					
	Oficial principal	1	5.500.—	66.000.—	
	Oficial inspector	1	5.000.—	60.000.—	
	Oficial subinspector	2	4.500.—	108.000.—	
	Oficial ayudante	3	4.000.—	144.000.—	
Tropa:					
	Sargento ayudante	1	5.000.—	60.000.—	
	Sargento 1º	1	4.750.—	57.000.—	
	Sargento	2	4.500.—	108.000.—	
	Cabo 1º	2	4.250.—	102.000.—	
	Cabo	2	4.000.—	96.000.—	
	Agente	30	3.750.—	1.350.000.—	
Partida 4 — ADMINISTRACION					
a) SUELDOS:					3.698.400.—
1	Personal administrativo, técnico y profesional. 1 Partidas individuales	120		3.698.400.—	
	Jefe Contaduría	1	9.500.—	114.000.—	
	Oficial mayor	5	4.250.—	255.000.—	
	Oficial 1º	6	3.750.—	270.000.—	
	Oficial 2º	8	3.500.—	336.000.—	
	Oficial 3º	3	3.250.—	117.000.—	
	Oficial 4º	10	3.000.—	360.000.—	
	Oficial 6º	12	2.600.—	374.400.—	
	Oficial 7º	15	2.400.—	432.000.—	
	Oficial 9º	60	2.000.—	1.440.000.—	
Partida 5 — MAESTRANZA Y SERVICIO					
a) SUELDOS:					600.000.—
1	Personal de Maestranza y Servicio. Partidas individuales	27		600.000.—	
	Oficial 6º	1	2.600.—	31.200.—	
	Oficial 7º	1	2.400.—	28.800.—	
	Oficial 9º	20	2.000.—	480.000.—	
	Cadete	5	1.000.—	60.000.—	
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:					17.735.950.—
1	Sueldo anual complementario			5.012.950.—	
2	Salario familiar			5.000.000.—	
3	Mayor costo de vida			1.752.000.—	
4	Horas extraordinarias y otras bonificaciones			5.000.—	
6	Bonificaciones por antigüedad			5.000.000.—	
7	Bonificaciones por zonas desfavorables			966.000.—	

e) APOORTE PATRONAL:	10.333.804.—
Aporte previsión social	10.333.804.—
SUBTOTAL INCISO 1º	88.225.154.—
TOTAL INCISO 1º	94.960.652.—

ANEXO 5 — MINISTERIO DE GOBIERNO

INCISO 2º — OTROS GASTOS

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$ns.	
		Parcial	Principal
Item 1 — MINISTERIO			
a) GASTOS GENERALES:			2.886.000.—
1	Accidentes de trabajo	30.000.—	
3	Alquileres de inmuebles	182.000.—	
4	Alquileres varios	20.000.—	
8	Combustibles y lubricantes	200.000.—	
9	Comunicaciones	100.000.—	
13	Conservación de inmuebles y obras	50.000.—	
16	Conservación de moblajes, artefactos y tapicería	30.000.—	
17	Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas	100.000.—	
18	Conservación de vehículos terrestres	150.000.—	
20	Energía eléctrica	75.000.—	
21	Entierro y luto	10.000.—	
23	Fletes y acarreos	50.000.—	
25	Gastos de cortesía y homenaje	50.000.—	
26	Gastos de representación	96.000.—	
27	Gastos eventuales y menores	50.000.—	
29	Honorarios y retribuciones a terceros	370.000.—	
30	Impresiones y publicaciones	350.000.—	
31	Impuestos, derechos y tasas	5.000.—	
33	Limpieza y desinfección	25.000.—	
34	Pasajes	60.000.—	
36	Premios y condecoraciones	10.000.—	
37	Primas de seguros	120.000.—	
39	Propaganda y publicidad	50.000.—	
42	Reintegro de gastos	25.000.—	
45	Sentencias y gastos judiciales	20.000.—	
46	Servicio de té y café	20.000.—	
47	Uniformes y equipos	10.000.—	
48	Útiles y libros de oficina	478.000.—	
49	Viáticos y movilidad	150.000.—	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:			605.000.—
105	Automóviles y vehículos varios	100.000.—	
106	Camiones, ómnibus, camionetas, etc.	100.000.—	
107	Elementos para bibliotecas y museos	10.000.—	
115	Máquinas de oficinas	150.000.—	
116	Máquinas, motores y herramientas	50.000.—	
118	Materiales para construcción	40.000.—	
122	Menaje	5.000.—	
123	Moblaje, artefactos y tapicería	150.000.—	
c) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:			500.000.—
A distribuir por el Poder Ejecutivo.			
208	Varios (Comunas)	500.000.—	

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$n.	
		Parcial	Principal
h) EJERCICIOS VENCIDOS:			50.000.—
401	Pago de gastos ejercicios anteriores	50.000.—	
	SUBTOTAL		4.041.000.—
Item 2 — POLICIA			
a) GASTOS GENERALES:			5.907.000.—
1	Alquileres varios	60.000.—	
3	Combustibles y lubricantes	1.400.000.—	
4	Conservaciones generales varias	710.000.—	
5	Drogas, productos químicos y farmacia	8.000.—	
7	Eventuales	5.000.—	
8	Forrajes y alimentación para animales	30.000.—	
9	Gastos de representación	24.000.—	
10	Gastos por servicios públicos	1.230.000.—	
11	Gastos especiales	150.000.—	
12	Gastos generales varios	200.000.—	
13	Propaganda y publicidad	10.000.—	
14	Racionamiento y alimentos	500.000.—	
15	Retribución de servicios privados	50.000.—	
16	Útiles, libros, impresiones y encuadernaciones	800.000.—	
17	Viáticos y movilidad	700.000.—	
b) INVERSIONES:			8.970.000.—
1	Inmuebles y obras	100.000.—	
2	Instrumental técnico y científico	150.000.—	
3	Inversiones generales varias y especiales	570.000.—	
4	Máquinas en general, motores y herramientas	500.000.—	
6	Moblaje, artefactos, accesorios y tapicería	250.000.—	
7	Uniformes, equipos y artículos de ropería	4.500.000.—	
8	Vehículos varios y embarcaciones	2.400.000.—	
10	Instalaciones para comunicaciones y seguridad	500.000.—	
h) EJERCICIOS VENCIDOS:			10.000.—
1	Pago de gastos ejercicios anteriores	10.000.—	
	SUBTOTAL		14.887.000.—
TOTAL INCISO 2º			18.928.000.—

ANEXO 6 — MINISTERIO DE ECONOMIA
INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual m\$n.	
				Parcial	Principal
a) SUELDOS:					
1	Partidas individuales	322			13.510.400.—
b) JORNALES:					
2	Partidas globales				100.000.—
Item 1 — MINISTERIO					
a) SUELDOS:					
Personal administrativo, técnico y profesional:					
	Partidas individuales	1		51.000.—	
	Jefe de sección	1	4.250.—		

Partida		CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual mñn.	
Princ.	Parc.				Parcial	Principal
Item 6 — DIRECCION GENERAL DE POLITICA ECONOMICA						
a) SUELDOS: 838.200.—						
1		Personal administrativo, técnico y profesional ..				
	1	Partidas individuales	15		838.200.—	
		Director general	1	12.000.—	144.000.—	
		Director	2	8.500.—	204.000.—	
		Jefe de división	2	4.500.—	108.000.—	
		Jefe de sección	3	4.250.—	153.000.—	
		Oficial principal	1	3.500.—	42.000.—	
		Auxiliar mayor	2	3.000.—	72.000.—	
		Auxiliar 1º	4	2.400.—	115.200.—	
Item 7 — DIRECCION DE TIERRAS, BOSQUES Y COLONIZACION						
a) SUELDOS: 744.000.—						
1		Personal administrativo, técnico y profesional ..				
	1	Partidas individuales	15		744.000.—	
		Director principal	1	10.500.—	126.000.—	
		Subdirector	1	7.500.—	90.000.—	
		Jefe de división	3	4.500.—	162.000.—	
		Jefe de sección	2	4.250.—	102.000.—	
		Oficial principal	2	3.500.—	84.000.—	
		Auxiliar mayor	1	3.000.—	36.000.—	
		Auxiliar 1º	5	2.400.—	144.000.—	
Item 8 — DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS						
a) SUELDOS: 517.200.—						
1		Personal administrativo, técnico y profesional ..				
	1	Partidas individuales	11		517.200.—	
		Director	1	8.500.—	102.000.—	
		Jefe de departamento	1	5.000.—	60.000.—	
		Jefe de división	2	4.500.—	108.000.—	
		Jefe de sección	1	4.250.—	51.000.—	
		Oficial mayor	1	3.750.—	45.000.—	
		Auxiliar mayor	1	3.000.—	36.000.—	
		Auxiliar 1º	4	2.400.—	115.200.—	
Item 9 — DIRECCION DE CATASTRO						
a) SUELDOS: 430.800.—						
1		Personal admnistrativo, técnico y profesional ..				
	1	Partidas individuales	6		430.800.—	
		Director principal	1	10.500.—	126.000.—	
	S	Subdirector	2	7.500.—	180.000.—	
		Jefe de división	1	4.500.—	54.000.—	
		Oficial principal	1	3.500.—	42.000.—	
		Auxiliar 1º	1	2.400.—	28.800.—	
Item 10 — DIRECCION DE SUMINISTROS						
a) SUELDOS: 588.000.—						
1		Personal administrativo, técnico y profesional ..				
	1	Partidas individuales	16		588.000.—	
		Director	1	8.500.—	102.000.—	

ANEXO 7 — MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual m\$ñ. Parcial	Principal
	a) SUELDOS:				30.548.600.—
1	Partidas individuales	247			
	Item 1 — MINISTERIO				
	a) SUELDOS:				807.600.—
1	Partidas individuales	17		807.600.—	
1	Personal administrativo, técnico y profesional.				
1	Partidas individuales	12		718.800.—	
	Subsecretario	1	13.000.—	156.000.—	
	Director Principal	1	10.800.—	126.000.—	
	Subdirector	1	7.500.—	90.000.—	
	Jefe departamento	1	5.000.—	60.000.—	
	Oficial principal	1	3.500.—	42.000.—	
	Auxiliar mayor	4	3.000.—	144.000.—	
	Auxiliar principal	3	2.800.—	100.000.—	
6	Personal de servicio.				
1	Partidas individuales	5		88.800.—	
	Ayudante principal	2	2.200.—	52.800.—	
	Cadete	3	1.000.—	36.000.—	
	Item 2 — DIRECCION DE ASISTENCIA SOCIAL				
	a) SUELDOS:				1.484.400.—
1	Partidas individuales	42		1.484.400.—	
1	Personal administrativo, técnico y profesional.				
1	Partidas individuales	38		1.407.600.—	
	Director principal	1	10.500.—	126.000.—	
	Jefe departamento	1	5.000.—	60.000.—	
	Jefe de división	1	4.500.—	54.000.—	
	Jefe de sección	4	4.250.—	204.000.—	
	Oficial mayor	2	3.750.—	90.000.—	
	Auxiliar principal	8	2.800.—	268.800.—	
	Auxiliar 1º	21	2.400.—	604.800.—	
6	Personal de servicio.				
1	Partidas individuales	4		76.800.—	
	Ayudante principal	2	2.200.—	52.800.—	
	Cadete	2	1.000.—	24.000.—	
	Item 3 — DIRECCION DE TRABAJO Y PREVISION				
	a) SUELDOS:				5.148.000.—
1	Partidas individuales	119			
1	Personal administrativo, técnico y profesional.			5.148.000.—	
1	Partidas individuales	99		4.740.000.—	
	Director principal	1	10.500.—	126.000.—	
	Director	2	8.500.—	204.000.—	

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$n.	
		Parcial	Principal
49	Viáticos y movilidad	200.000.—	
	Gastos Generales (Dirección de Turismo)	500.000.—	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:			1.590.000.—
105	Automóviles	10.000.—	
106	Camiones, ómnibus y jeeps	10.000.—	
115	Máquinas de oficina	50.000.—	
122	Menaje	10.000.—	
123	Moblaje, artefactos y tapicería	150.000.—	
128	Ambulancias aéreas y terrestres	960.000.—	
	Inversiones y reservas (Dirección de Turismo)	400.000.—	
c) SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES:			3.150.000.—
A distribuir por el Poder Ejecutivo:			
201	Acción social	2.200.000.—	
1	Ropas, muebles, etc.	400.000.—	
2	Viveres	100.000.—	
3	Medicamentos para indigentes	100.000.—	
4	Pensiones	200.000.—	
5	Subsidios	700.000.—	
6	Promoción industrial casera, máquinas de coser, materiales para trabajar en ellas	350.000.—	
7	Jornales para obreros que trabajan en ellas	350.000.—	
202	Beneficencia	650.000.—	
1	Comedores escolares	300.000.—	
2	Pasajes para indigentes	150.000.—	
3	Aparatos ortopédicos y tratamientos médicos	200.000.—	
205	Turismo social	300.000.—	
h) EJERCICIOS VENCIDOS:			20.000.—
401	Pago gastos ejercicios anteriores	20.000.—	
TOTAL INCISO 2º			7.333.000.—

**ANEXO 8 — ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
DIRECCION DE VIALIDAD**

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual m\$n.	
				Parcial	Principal
a) SUELDOS:					4.539.600.—
	Partidas individuales	77		4.539.600.—	
b) JORNALES:					960.000.—
	Partida global			960.000.—	
a) SUELDOS:					4.539.600.—
	Personal administrativo, técnico y profesional ..	41		3.096.000.—	
	Partidas individuales				
	Presidente	1	12.000.—	144.000.—	
	Vocales	2	9.000.—	216.000.—	
	Ingeniero jefe	1	12.000.—	144.000.—	
	Directores principales	3	10.500.—	378.000.—	
	Directores	3	8.500.—	306.000.—	
	Subdirectores	8	7.500.—	720.000.—	
	Jefe departamento	10	5.000.—	600.000.—	

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$n.	
		Parcial	Principal
46	Servicios de té y café	10.000.—	
48	Útiles y libros de oficinas	50.000.—	
49	Viáticos y movilidad	250.000.—	
51	Estudios técnicos especiales	100.000.—	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:			2.345.000.—
105	Automóviles	450.000.—	
106	Camiones	900.000.—	
107	Elementos para bibliotecas y museos	20.000.—	
109	Inmuebles y obras	150.000.—	
112	Instrumental científico	250.000.—	
115	Máquinas de oficinas	75.00.—	
116	Máquinas, motores y herramientas para obras viales	300.000.—	
118	Materiales de construcción	150.000.—	
122	Menaje	20.000.—	
123	Moblajes, artefactos y tapicería	30.000.—	
TOTAL INCISC 2:			4.045.000.—

ANEXO 9 — CONTRALORIA GENERAL**INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL**

Partida Princ. Parc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Cargos Nº de	Mensual Remunor.	Crédito Anual m\$n.	
				Parcial	Principal
a) SUELDOS:					348.000.—
	Partidas individuales	4		348.000.—	
Item 1 — CONTRALOR GENERAL					
a) SUELDOS:					348.000.—
1	Personal administrativo, técnico y profesional .				
	Partidas individuales	4		348.000.—	
	Contralor general	1	13.000.—	156.000.—	
	Director	1	8.500.—	102.000.—	
	Oficial mayor	2	3.750.—	90.000.—	
c) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:					58.000.—
1	Sueldo anual complementario			29.000.—	
2	Salario familiar			5.000.—	
3	Mayor costo de vida			24.000.—	
e) APOORTE PATRONAL:					52.780.—
	Aporte Previsión Social			52.780.—	
TOTAL INCISO 1º					458.780.—

SUB-ANEXO 9 — CONTRALORIA GENERAL**INCISO 2º — OTROS GASTOS**

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$n.	
		Parcial	Principal
a) GASTOS GENERALES:			153.0000.—
3	Alquileres de inmuebles	25.000.—	
9	Comunicaciones	5.000.—	
20	Energía eléctrica	3.000.—	

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$N.	
		Parcial	Principal
h) Construcciones:			
	Colegio Secundario, Cipolletti	800.000.—	
	Escuela Normal, Roca	700.000.—	
	Colegio Secundario, Allen	600.000.—	
	Escuela Primaria N° 1	400.000.—	
	Escuela Normal, Bariloche	461.300.—	
4.	— Gastos/ Generales Cultura	600.000.—	600.000.—
TOTAL			77.239.350.—

PRESUPUESTO PARA CAJA DE PREVISION SOCIAL AÑO 1960

INCISO 1º — GASTOS EN PERSONAL

Partida Princ. Perc.	CATEGORIA O CONCEPTO	Nº de Cargos	Remuner. Mensual	Crédito Anual m\$N.	
				Parcial	Principal
a) SUELDOS:					1.278.000.—
	1 Partidas individuales			1.278.000.—	
1	Personal administrativo y técnico				1.248.000.—
1	Partidas individuales			1.248.000.—	
	Presidente	1	12.000.—	144.000.—	
	Vocal Gubernamental	1	10.000.—	120.000.—	
	Contador General	1	12.000.—	144.000.—	
	Secretario General	1	12.000.—	144.000.—	
	Tesorero	1	8.000.—	96.000.—	
	Jefe de Departamento	1	6.500.—	78.000.—	
	Asesor Letrado	1	6.500.—	78.000.—	
	Oficial Mayor	2	5.500.—	132.000.—	
	Oficial Principal	4	4.000.—	192.000.—	
	Oficial Primero	3	3.000.—	108.000.—	
	Auxiliar Primero	1	1.000.—	12.000.—	
6	Personal de servicio y maestranza				30.000.—
1	Partidas individuales			30.000.—	
	Oficial Primero	1	2.500.—	30.000.—	
b) BONIFICACIONES, SUPLEMENTOS Y OTROS CONCEPTOS ANALOGOS:					266.100.—

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$N.	
		Parcial	Principal
	1) Sueldo anual complementario	106.500.—	
	2) Salario familiar	21.000.—	
	3) Mayor costo de vida	108.000.—	
	4) Horas extraordinarias y otras bonificaciones	30.000.—	
e) APOORTE PATRONAL:			198.030.—
TOTAL INCISO 1º			1.742.130.—

PRESUPUESTO PARA CAJA DE PREVISION SOCIAL AÑO 1960

INCISO 2º — OTROS GASTOS

a) GASTOS GENERALES:			510.000.—
3	Alquileres de inmuebles	60.000.—	
8	Combustibles y lubricantes	12.000.—	
9	Comunicaciones	12.000.—	

Partida	CONCEPTO	Crédito Anual m\$N.	
		Parcial	Principal
13	Conservación de inmuebles y obras	70.000.—	
14	Conservación de instalaciones	8.000.—	
16	Conservación de moblajes, artefactos y tapicería	6.000.—	
17	Conservación de máquinas, motores, aparatos y herramientas	10.000.—	
20	Energía eléctrica	6.000.—	
23	Fletes y acarreos	3.000.—	
26	Gastos de representación	24.000.—	
27	Gastos eventuales y menores	20.000.—	
29	Honorarios y retribuciones a terceros	10.000.—	
30	Impresiones y publicaciones	60.000.—	
33	Limpieza y desinfección	3.000.—	
34	Pasajes	24.000.—	
46	Servicio de te y café	12.000.—	
48	Útiles y libros de oficina	38.000.—	
49	Viáticos y movilidad	132.000.—	
b) INVERSIONES Y RESERVAS:			388.000.—
107	Elementos para bibliotecas y museos	12.000.—	
115	Máquinas de oficina	85.000.—	
122	Menaje	11.000.—	
123	Moblaje, artefactos y tapicería	280.000.—	
TOTAL INCISO 2º			898.000.—

— A la Comisión de Presupuesto y Hacienda

c)

Viedma, 14 de diciembre de 1959

Señor Presidente de la Legislatura:

La atención de necesidades reales de la Provincia, mueve al Poder Ejecutivo a remitir el adjunto proyecto de reforma del Código Fiscal y de la Ley Impositiva vigentes.

El Poder Ejecutivo entiende que el Código Fiscal debe tener la estabilidad característica de tales ordenamientos; por lo tanto, no ha creído conveniente introducir reformas sustanciales.

Dentro de tal concepción, se proyecta incorporar al Código un nuevo Título sobre Impuesto a los Automotores e introducir ligeras modificaciones al artículo 291, para aclarar conceptos en cuanto al procedimiento.

El patentamiento único de automotores centralizará en la Dirección General de Rentas la responsabilidad actualmente dispersa en las Municipalidades y la Policía y facilitará el control y colaboración que debe existir con las otras provincias, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección Nacional de Aduanas y otras dependencias nacionales. En la fijación de este impuesto, se ha mantenido un criterio progresivo por peso y modelo, llegándose a establecer para el automotor de mayor peso y de último modelo una tributación máxima de m\$N. 10.000.

Paralelamente, siguiendo las normas constitucionales (Artículo 56, párrafo segundo) se desgravan los automotores afectados a actividades que hacen de él un elemento de trabajo, así como los de fabricación nacional.

Las modificaciones introducidas a la Ley Impositiva consideran la elevación de algunos mínimos im-

ponibles en razón de que los que rigen actualmente no retribuyen el costo administrativo que exige su recaudación, control, verificación e inspección.

En materia de recargos (modificación del artículo 11, inciso 3º), siguiendo la práctica fiscal comparada de varias provincias, se cubre una omisión respecto a operaciones financieras y bancarias.

Con relación al artículo 14, se ha elevado la exención mínima del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en la transmisión entre padres, hijos y conyuges y otros casos. En todas las categorías y montos imponibles se aumenta la imposición teniendo en cuenta que el incremento patrimonial que obtiene el contribuyente revela una mayor capacidad contributiva que no surge, precisamente, como fruto de su trabajo personal.

En el Artículo 19 de la Ley de Sellos, se limita el importe máximo que se aplicará a los giros internos, cheques y demás documentos que impliquen transferencias de fondos. La no existencia de esta limitación, que rige en la mayoría de las legislaciones vigentes, inclina al contribuyente provincial a eludir la norma impositiva fechando los documentos en jurisdicciones vecinas.

Si bien es propósito del Poder Ejecutivo no acentuar la presión fiscal sobre la actividad minera, ha estimado necesario introducir modificaciones en el Artículo 21 de la Ley Impositiva, pues la Autoridad Minera, reivindicada por la Provincia, estimulará a esta actividad para que adquiera un impulso considerable por lo que es justo reclamar de los eventuales beneficiarios una retribución mínima que esté acorde con la realidad.

La equiparación de los sueldos de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial con los

del orden nacional, como consecuencia de la Ley recientemente sancionada, ha determinado un importante aumento del Presupuesto, por lo que el Poder Ejecutivo se ha visto en la necesidad de proponer la modificación del Artículo 22 de la Ley Impositiva aumentando las tasas de las actuaciones judiciales.

Cabe señalar, como síntesis de las modificaciones propuestas, que el Poder Ejecutivo —en algunos casos— ha disminuido ciertos impuestos para evitar la evasión fiscal, para desgravar al pequeño contribuyente o para alentar la producción nacional; en otros casos, en cambio, ha aumentado la imposición con finalidad de atender los servicios de la administración de justicia o la ha incrementado progresiva o proporcionalmente a quienes tienen mayor capacidad retributiva.

En mérito a ello, el Poder Ejecutivo retiró el Mensaje y proyecto de Ley que presentara el 30 de junio último, sustituyéndolo por el presente.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.

Al señor Presidente de la Legislatura
don FARID MÁRON.
S/D.—

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º — Agrégase como último párrafo del artículo 291 del Código Fiscal: "El Poder Ejecutivo podrá optar por el procedimiento del régimen de declaración jurada, conforme a las normas del Título VII, Libro Primero, del presente Código. La infracción a las disposiciones y deberes fiscales se registrará, a su vez, por lo dispuesto en el Título VIII del mismo Libro".

Art. 2º — Agrégase como Título nuevo del Código Fiscal el siguiente:

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES
CAPITULO PRIMERO

(Del hecho imponible)

Artículo 1º — Por los vehículos automotores radicados en la Provincia de Río Negro se pagará anualmente un impuesto único, de acuerdo con la cuota que fije la Ley Impositiva y según los diferentes tipos y categorías de vehículos enumerados en el Capítulo Cuarto de este Título. Las Municipalidades no podrán establecer otro impuesto, tasa o gravamen que afecte a los vehículos automotores, ya sea como adicional o derecho de peaje, inspección o bajo cualquier otro concepto o denominación.

Art. 2º — A los efectos del presente Título se considerará radicados en la Provincia, todo vehículo que se encuentre dentro del territorio de la misma, salvo los casos previstos en el artículo 18.

Art. 3º — El pago de este impuesto es requisito previo para obtener la chapa de identificación por parte de la Dirección General de Rentas.

CAPITULO SEGUNDO

De la Imposición

Art. 4º — La Dirección General de Rentas recaudará anualmente el impuesto que corresponda a cada vehículo, según la clasificación que les asigne el Capítulo Cuarto del presente título y las cuotas que establezca la Ley Impositiva anual.

Los vehículos considerados de fabricación nacional, conforme a lo que establezca la reglamentación, los destinados al servicio público de alquiler y los de propiedad de viajantes de comercio en ejercicio de su actividad, tendrán una rebaja que fijará la Ley Impositiva anual. Los vehículos automotores a los que corresponde más de una desgravación, estarán comprendidos únicamente en las más favorables.

Art. 5º — Para los vehículos automotores que todavía no estén inscriptos el impuesto será reducido en una mitad o en tres cuartas partes cuando el pedido de inscripción se formule en el tercero o cuarto trimestre, respectivamente, y siempre que el vehículo no haya circulado anteriormente en la Provincia en infracción a las disposiciones del presente título.

Art. 6º — Para los vehículos inscriptos en años anteriores el impuesto se recaudará anualmente de conformidad con las constancias del registro de vehículos automotores, salvo que el propietario comunique a la Dirección General de Rentas el retiro del vehículo del territorio de la Provincia, o su inutilización definitiva como tal, dentro de los quince primeros días hábiles del año, obteniendo de dicha Dirección la baja correspondiente.

Cuando la baja se solicite con posterioridad, el impuesto se reducirá en las tres cuartas partes o en una mitad, según se comunique en el primer o segundo trimestre.

CAPITULO TERCERO

De los contribuyentes y demás responsables

Art. 7º — Son contribuyentes del presente impuesto los propietarios de vehículos.

Son responsables, además del pago del impuesto todas las personas que conduzcan vehículos que no hayan satisfecho el impuesto dentro de los términos establecidos y los que los hagan conducir.

Igualmente serán responsables, en el mismo caso las dueños de garages públicos o lugares de depósito en que estén guardados los vehículos que no hayan pagado el impuesto.

Los representantes, consignatarios o agentes autorizados para la venta de vehículos automotores nuevos, que se encuentren inscriptos en la Dirección General Impositiva de la Nación, estarán obligados a asegurar la inscripción en el registro de vehículos automotores y al pago del impuesto respectivo, por parte del adquirente. A tal efecto dichos responsables deberán exigir de los compradores de cada vehículo, la presentación de la declaración jurada y comprobantes del pago del impuesto, antes de hacerles entrega de las unidades vencidas, considerándose en caso contrario deudo-

res solidarios por la suma que resulte del incumplimiento de las obligaciones establecidas precedentemente.

CAPITULO CUARTO

De la Base Imponible

Art. 8º — A los efectos de la aplicación del impuesto y su inscripción en el Registro de Automotores, los vehículos se distinguirán de acuerdo con su naturaleza, en los tipos que se establece en los artículos siguientes, facultándose a la Dirección General de Rentas para resolver en definitiva sobre los casos de clasificación dudosa que pudieran presentarse.

Art. 9º — Los vehículos denominados "automóviles" se clasificarán en las categorías que de acuerdo con su modelo, año y peso establezca la Ley Impositiva anual.

Para esta clase de vehículos no se admitirá cambio de categoría, sino sólo una transformación en camiones o camionetas destinados a transportes de cargas.

Art. 10º — Los vehículos denominados "camiones", "camionetas", "jeep" y "acoplados" destinados a transporte de carga y los vehículos de transporte colectivo de pasajeros se clasificarán en las categorías que de acuerdo a su peso, modelo-año y capacidad de carga, establezca la Ley Impositiva anual. Para esta clase de vehículos se admitirá el ascenso de categoría, pero no el descenso. Se admitirá además, su transformación en vehículos de otros tipos según la clasificación contenida en el presente capítulo.

Art. 11º — Los vehículos automotores de características particulares o destinados a un uso especial se clasificarán de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula", se clasificarán según las normas del Art. 10;
- b) Los vehículos automotores denominados "camionetas rurales" o "stationwagon" cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasificarán según las disposiciones del Art. 9;
- c) Los vehículos denominados "autoambulancias", se clasificarán según las disposiciones del Art. 9;
- d) Los vehículos denominados "casas rodantes" dotados de propulsión propia y los acoplados del mismo tipo se clasificarán según las disposiciones del artículo 10;
- e) Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyen una unidad de las denominadas "semirremolques" y se clasificarán como dos vehículos separados, debiendo considerarse el automotor delantero como vehículo de tracción sujeto a la disposición del inciso siguiente y el vehículo trasero como acoplado sujeto a la disposición del artículo 10;
- f) Por los vehículos destinados a tracción exclusivamente, se pagará el impuesto que establezca la Ley Impositiva anual;
- g) Por las motocabinas, motocicletas con o sin "sidecar" y los triciclos accionados a motor,

las motonetas y similares se pagará el impuesto que establezca la Ley Impositiva anual;

h) Por las bicicletas motorizadas, se pagará el impuesto que establezca la Ley Impositiva anual.

Art. 12º — Cuando un vehículo sea transformado de manera que implique un cambio de uso o destino, deberá abonarse el impuesto que corresponda por la nueva clasificación de tipo y categoría, de conformidad con las normas del artículo 5.

CAPITULO QUINTO

De las Exenciones

Art. 13º — Están exentos del pago del presente impuesto:

- a) Los vehículos automotores del Estado Provincial y de sus reparticiones autárquicas y los adscriptos a su servicio mediante decreto del Poder Ejecutivo;
- b) Los vehículos automotores de propiedad de la Nación y sus reparticiones autárquicas;
- c) Los vehículos automotores de propiedad de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia;
- d) Los vehículos automotores de propiedad de los cuerpos de bomberos voluntarios y de las instituciones de beneficencia pública; siempre que tengan personería jurídica reconocida por el Estado; los de la Cruz Roja Argentina y, en general, los que sean de propiedad de entidades que estén exentas de todo impuesto en virtud de leyes provinciales;
- e) Los vehículos automotores de propiedad del cuerpo consular y diplomático extranjero acreditado en nuestro país, de los Estados con los cuales existe reciprocidad y al servicio de sus funciones;
- f) Los vehículos automotores que acrediten el pago de impuesto análogo en jurisdicción nacional o de otras provincias y que circulen en el territorio de la Provincia de Río Negro, por un período no mayor de veinte días, dotados de permisos temporarios de tránsito;
- g) Los vehículos automotores afectados al servicio personal de los miembros de la Honorable Legislatura Provincial, a cada uno de los cuales la provincia otorgará una chapa de identificación sin cargo;
- h) Los vehículos automotores de propiedad de las Fuerzas Armadas de la Nación afectada al servicio de sus funciones específicas;
- i) Los vehículos patentados en otros países. La circulación de estos vehículos se permitirá conforme a lo previsto en la Ley Nacional número 12.153 sobre adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926;
- j) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces puedan circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares);
- k) Los acoplados de turismo cuyo peso incluida la carga máxima, no exceda el límite que fije la Ley Impositiva anual. En caso de que sobrepase dicho límite, el vehículo será aforado se-

gún las disposiciones del Art. 10;

- 1) Los vehículos de propiedad de los miembros de ambas Cámaras Legislativas y al servicio de sus funciones.

CAPITULO SEXTO

Del pago y la inscripción

Art. 14. — El pago del presente impuesto se efectuará dentro del plazo que fije anualmente la Dirección General de Rentas.

Art. 15. — El contribuyente que deba abonar por primera vez el impuesto, lo hará ante la oficina de la Dirección General de Rentas correspondiente al lugar de radicación del vehículo, en las Municipalidades o Comisiones de Fomento, según corresponda de acuerdo al artículo siguiente.

Art. 16. — La Dirección General de Rentas establecerá el procedimiento para el pago del impuesto y el otorgamiento de la inscripción que deberán seguir las Municipalidades y Comisiones de Fomento, reconocidas como tales en los lugares donde no se hallen habilitadas oficinas de la Dirección General de Rentas.

Art. 17. — El contribuyente que haya pagado el impuesto que establece el presente título, obtendrá como comprobante el recibo correspondiente, que llevará el año de pago y el número de chapa del vehículo.

Art. 18. — La Dirección General de Rentas podrá otorgar permisos temporarios de tránsito por un

máximo de quince días, sin cargo para vehículos automotores no patentados, siempre que hayan circulado en infracción a las disposiciones del presente Título.

Art. 2º — Modifícanse los artículos pertinentes de la "Ley Impositiva" vigente, conforme a la redacción siguiente:

"Art. 3º — Fijase en la suma de doscientos pesos moneda nacional (m\$*n.* 200) el mínimo que corresponde abonar de acuerdo al artículo 115, del Código Fiscal. Dicho mínimo tendrá una reducción del cincuenta por ciento (50 %) para el caso de inmuebles que tengan sus rentas congeladas por la Ley Nacional."

"Art. 11. — ... Inc. 3º (Agréguese): los bancos o instituciones que efectúen préstamos de dinero sujetos al régimen de la Ley de Bancos".

"Art. 12. — Fijase en los importes que se indican a continuación el impuesto mínimo previsto en el artículo 156 del Código Fiscal: 1º) De un mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 1.000) para las actividades lucrativas en general. 2º) De dos mil pesos moneda nacional (m\$*n.* 2.000) para las actividades de prestamistas con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, para la venta o expendio de bebidas alcohólicas al menudeo, por vasos, por copas o cualquiera otra forma similar."

"Art. 14. — El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes establecido por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las siguientes alícuotas:

Monto de la hijuela legado o donación	Padres, hijos y cónyuges		Otros ascend. y descend.		Colaterales de 2º grado		Colaterales de 3er. grado		Colaterales de 4º grado otros parientes y extraños	
	Cuota fija	Porcent. s/exced. lim. mfn.	Cuota fija	Porcent. s/exced. lim. mfn.	Cuota fija	Porcent. s/exced. lim. mfn.	Cuota fija	Porcent. s/exced. lim. mfn.	Cuota fija	Porcent. s/exced. lim. mfn.
Escala	m\$ <i>n.</i>	%	m\$ <i>n.</i>	%	m\$ <i>n.</i>	%	m\$ <i>n.</i>	%	m\$ <i>n.</i>	%
De más de:	5 000			1,0		3,0		5,0		10,0
\$ 5.000 hasta \$ 10.000 . . .	50	4,0	150	7,0	250	9,0	500	18,0		
" 10 000 " " 25.000 . . .	250	5,0	500	10,0	700	12,0	1.400	19,0		
" 25 000 " " 50.000 . . .	1.000	8,0	2.000	12,0	2.500	14,0	4.250	23,0		
" 50.000 " " 100.000 . . .	2.000	7,0	3.000	10,0	5.000	14,0	6.000	16,0	10.000	26,0
" 100.000 " " 200.000 . . .	5.500	8,5	8.000	12,0	12.000	16,0	14.000	18,0	23.000	27,0
" 200.000 " " 300.000 . . .	14.000	11,5	20.000	16,0	28.000	20,0	32.000	22,0	50.000	28,0
" 300.000 " " 400.000 . . .	25.500	14,5	36.000	20,0	48.000	24,0	54.000	26,0	78.000	30,0
" 400.000 " " 500.000 . . .	40.000	17,5	56.000	24,0	72.000	28,0	80.000	30,0	108.000	32,0
" 500.000 " " 600.000 . . .	57.500	20,5	80.000	28,0	100.000	32,0	110.000	34,0	140.000	34,0
" 600.000 " " 700.000 . . .	78.000	23,5	108.000	32,0	132.000	36,0	144.000	38,0	174.000	36,0
" 700.000 " " 800.000 . . .	101.500	26,5	140.000	36,0	168.000	40,0	182.000	42,0	210.000	38,0
" 800.000 " " 900.000 . . .	128.000	34,0	176.000	40,0	208.000	44,0	224.000	46,0	248.000	40,0
" 900.000 " " 1.000.000 . . .	162.000	38,0	216.000	44,0	252.000	48,0	270.000	50,0	288.000	42,0
" 1.000.000 o más pagarán	20%		26 %		30 %		32 %		33 %	

Art. 19. — Los giros internos pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, los cheques de plaza a plaza y todos los demás documentos que impliquen transferencias de fondos, los recibos de dinero, de cheques y giros y, en general, cualquier constancia que exteriorice la recepción de una suma de dinero consignada en documento privado, sus duplicados y demás ejemplares, abonarán cada uno el impuesto que se determina en la siguiente escala:

	Valor del Documento	Imp.
De más de m\$ <i>n.</i>	20 hasta 100	0,20
"	100 " 500	0,50
"	500 " 1.000	1,00
"	1.000 " 5.000	2,00
"	5.000 el 0,5 o/oo, hasta un máx. 50,00	

En el caso de que los documentos pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista no se aceptaren, pagaren o protestaren dentro de un mes de la fecha de su otorgamiento pagarán el impuesto previsto por el artículo 18, inciso 4º, apartado h, deduciéndose en tal caso el gravámen tributado en virtud del presente artículo.

El impuesto a los recibos será satisfecho por sus otorgantes, siendo a cargo de los que recaben los duplicados y demás ejemplares el gravámen correspondiente a esos instrumentos.

El impuesto de los giros internos pagaderos a su presentación hasta cinco (5) días vista, los cheques de plaza a plaza y todos los demás instrumentos que impliquen transferencias de fondos cuando se concierten con los Bancos, será pagado en su totalidad por quienes contraten con tales instituciones.

Art. 21. — ...Inc. 12... apartado n): 1º Las solicitudes de cateo de minerales pagarán Cien pesos moneda nacional (m\$ n. 100). 2º Las solicitudes de explotación de minerales serán pagadas conforme a la siguiente escala: Primera Categoría Trescientos pesos moneda nacional (m\$ n. 300); Segunda Categoría Doscientos pesos moneda nacional (m\$ n. 200); Tercera Categoría Cien pesos moneda nacional (m\$ n. 100).

Art. 22. — El sellado de actuación judicial se abonará por cada foja, conforme con los montos que se indican a continuación,

1º) De Diez pesos moneda nacional (m\$ n. 10): las actuaciones ante la Corte de Justicia y sus Salas.

2º) De Cinco pesos moneda nacional (m\$ n. 5.00): las actuaciones ante los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Trabajo y Penal y ante la jurisdicción arbitral.

3º) De Tres pesos moneda nacional (m\$ n. 3.00): las actuaciones ante la Justicia de Paz, cuando el valor del juicio exceda de Un mil pesos moneda nacional (m\$ n. 1.000).

4º) De Dos pesos moneda nacional (m\$ n. 2.00): los actuaciones ante la Justicia de Paz, cuando el valor del juicio sea menor de Un mil pesos moneda nacional (m\$ n. 1.000).

5º) Cada giro que se expida para la extracción de fondos de depósitos judiciales, abonará el sellado de actuación que por el juicio en que se libren le corresponde.

Art. 23. — Además del sellado de actuación que corresponda con arreglo a lo dispuesto por el artículo anterior, las actuaciones judiciales deberán abonar el impuesto de justicia que se detalla a continuación:

1º) Del Quince por mil (15 o/oo), en los juicios de desalojos de inmuebles.

2º) Del Ocho por mil (8 o/oo);

a) En los juicios ordinarios por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación

pecuniaria, reivindicaciones, posesorios e informativos de posesión.

b) En los juicios de quiebras, liquidación sin quiebra y concurso civil.

3º) Del Cinco por mil (5 o/oo); En los juicios ejecutivos y de apremio y de mensura y deslinde.

4º) Del Tres por mil (3 o/oo):

a) En los juicios voluntarios, sucesorios y de protocolización o inscripción de declaratorias de herederos, hijuelas o testamentos requerida por exhorto.

b) En los procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas.

c) En los juicios de convocatoria da acreedores, cuando se apruebe un concordato.

d) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados.

5º) De Cien pesos moneda nacional (m\$ n. 100,00), en los juicios que tramiten ante la Justicia de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, del Trabajo y Penal, cuyo monto sea indeterminable y las querellas penales cualesquiera sea su monto.

6º) De Cuarenta pesos moneda nacional (\$. 40,00):

a) Los juicios que tramiten ante la Justicia de Paz, cuyo monto sea indeterminable.

b) La aceptación de cargos discernidos judicialmente.

c) La designación de administradores o interventores judiciales.

7º) De Veinte pesos moneda nacional (m\$ n. 20,00):

a) Las apelaciones de las sentencias definitivas, con excepción de las que sean expresamente obligatorias, en virtud de la ley.

b) Los exhortos.

c) Los oficios de inhibición, embargo o anotación de litis que deben inscribirse en el Registro de la Propiedad.

d) La petición de expedientes judiciales que se encuentren en el Archivo General de la Provincia".

"Art. 24. — Por cada libro cuya rúbrica se solicite al Registro Público de Comercio o Jueces de Paz, cuando no excedan de doscientas hojas, se pagará veinte pesos moneda nacional (m\$ n. 20,00); y diez centavos moneda nacional (m\$ n. 0,10) más por cada una de las hojas excedentes".

"Art. 28. — ...inc. 2º, apartado c) (se suprime).

Art. 4º — Agréguese a la Ley Impositiva vigente, el siguiente Título Nuevo:

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 al 18 del Título Nuevo del Código Fiscal, por los automotores radicados en la Provincia, se pagará el impuesto de acuerdo a las siguientes cuotas:

a) AUTOMOVILES, CAMIONETAS RURALES, AUTOAMBULANCIAS

Categorías (de acuerdo al peso en kilogramos)

Modelo Año	Primera más de 2.000 kg. m\$ñ.	Segunda de 1.751 a 2.000 kg. m\$ñ.	Tercera de 1.501 a 1.750 kg. m\$ñ.	Cuarta de 1.301 a 1.500 kg. m\$ñ.	Quinta de 1.151 a 1.300 kg. m\$ñ.	Sexta de 801 a 1.150 kg. m\$ñ.	Séptima hasta 800 kg. m\$ñ.
1960	10.000.—	9.700.—	9.300.—	8.160.—	4.800.—	3.660.—	2.940.—
1959	9.750.—	9.340.—	8.750.—	7.680.—	4.500.—	3.480.—	2.760.—
1958	9.370.—	8.730.—	8.120.—	7.260.—	4.320.—	3.300.—	2.580.—
1957	8.750.—	8.130.—	7.450.—	6.240.—	4.020.—	3.120.—	2.460.—
1956	8.180.—	7.440.—	6.660.—	5.340.—	3.720.—	2.880.—	2.340.—
1955	7.550.—	6.720.—	5.760.—	4.680.—	3.480.—	2.700.—	2.100.—
1954	6.720.—	6.000.—	5.220.—	4.320.—	3.120.—	2.340.—	1.920.—
1953	5.520.—	5.160.—	4.860.—	3.900.—	2.760.—	2.160.—	1.800.—
1952	4.860.—	4.680.—	4.440.—	3.780.—	2.520.—	1.920.—	1.680.—
1951	4.020.—	3.960.—	3.960.—	3.360.—	2.340.—	1.800.—	1.560.—
1950	3.120.—	3.180.—	3.300.—	3.180.—	2.100.—	1.620.—	1.380.—
1949	2.520.—	2.640.—	2.820.—	3.000.—	1.800.—	1.380.—	1.200.—
1948	2.040.—	2.100.—	2.280.—	2.700.—	1.500.—	1.200.—	1.020.—
1947	1.740.—	1.800.—	1.860.—	2.160.—	1.200.—	1.020.—	900.—
1946	1.560.—	1.560.—	2.160.—	1.680.—	1.080.—	900.—	780.—
1945	1.380.—	1.380.—	1.500.—	1.500.—	960.—	780.—	720.—
1944	1.200.—	1.260.—	1.380.—	1.440.—	900.—	720.—	660.—
1943	1.080.—	1.140.—	1.260.—	1.380.—	840.—	660.—	600.—
1942	1.020.—	1.020.—	1.140.—	1.320.—	780.—	600.—	540.—
1941	960.—	900.—	960.—	1.140.—	720.—	570.—	480.—
1940	780.—	840.—	900.—	1.020.—	660.—	540.—	450.—
1939	720.—	720.—	780.—	900.—	600.—	510.—	420.—
1938	600.—	660.—	720.—	840.—	540.—	480.—	390.—
1937	490.—	540.—	660.—	780.—	510.—	450.—	360.—
1936	390.—	480.—	600.—	660.—	480.—	390.—	330.—
1935 y anteriores	330.—	390.—	540.—	600.—	420.—	360.—	300.—

b) CAMIONES, CAMIONETAS, JEEPS y ACOPLADOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE CARGA

Categorías (de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable)

Modelo Año	Primera hasta 4.000 kg. m\$n.	Segunda de 4.000 a 6.000 kg. m\$n.	Tercera de 6.000 a 8.000 kg. m\$n.	Cuarta de 8.000 a 10.000 kg. m\$n.	Quinta de 10.000 a 12.000 kg. m\$n.	Sexta de 12.001 a 14.000 kg. m\$n.	Séptima de 14.001 a 16.000 kg. m\$n.	Octava de 16.001 a 18.000 kg. m\$n.	Novena de 18.001 a 20.000 kg. m\$n.	Adicional por cada 1.000 kg. de exceso sobre los 20.000 kg. m\$n.
1960	1.830.—	2.430.—	3.650.—	4.850.—	5.500.—	6.070.—	6.400.—	6.700.—	7.000.—	360.—
1959	1.800.—	2.400.—	3.600.—	4.800.—	5.400.—	6.000.—	6.300.—	6.600.—	6.900.—	340.—
1958	1.770.—	2.370.—	3.560.—	4.750.—	5.340.—	5.940.—	6.240.—	6.530.—	6.820.—	330.—
1957	1.710.—	2.230.—	3.350.—	4.410.—	4.930.—	5.520.—	5.880.—	5.990.—	6.220.—	310.—
1956	1.620.—	2.090.—	3.200.—	4.070.—	4.650.—	5.000.—	5.230.—	5.350.—	5.400.—	280.—
1955	1.560.—	1.950.—	2.940.—	3.680.—	4.260.—	4.500.—	4.830.—	4.950.—	5.180.—	250.—
1954	1.480.—	1.930.—	2.790.—	3.420.—	3.870.—	4.100.—	4.380.—	4.440.—	4.720.—	240.—
1953	1.410.—	1.800.—	2.530.—	3.100.—	3.490.—	3.720.—	3.940.—	4.050.—	4.280.—	210.—
1952	1.390.—	1.670.—	2.400.—	2.790.—	3.120.—	3.340.—	3.510.—	3.570.—	3.790.—	190.—
1951	1.320.—	1.540.—	2.200.—	2.480.—	2.760.—	2.970.—	3.090.—	3.140.—	3.310.—	160.—
1950	1.260.—	1.420.—	1.910.—	2.180.—	2.400.—	2.610.—	2.670.—	2.730.—	2.830.—	140.—
1949	1.240.—	1.290.—	1.620.—	1.830.—	1.940.—	2.160.—	2.260.—	2.360.—	2.480.—	120.—
1948	1.170.—	1.270.—	1.380.—	1.490.—	1.600.—	1.700.—	1.810.—	1.920.—	2.020.—	100.—
1947	1.110.—	1.150.—	1.320.—	1.420.—	1.530.—	1.630.—	1.680.—	1.790.—	1.840.—	90.—
1946	1.040.—	1.040.—	1.260.—	1.350.—	1.460.—	1.560.—	1.610.—	1.660.—	1.770.—	90.—
1945	970.—	1.030.—	1.140.—	1.290.—	1.390.—	1.490.—	1.540.—	1.590.—	1.650.—	80.—
1944	910.—	970.—	1.070.—	1.220.—	1.320.—	1.410.—	1.530.—	1.530.—	1.570.—	70.—
1943	850.—	960.—	1.000.—	1.150.—	1.260.—	1.350.—	1.410.—	1.410.—	1.510.—	70.—
1942	790.—	890.—	940.—	1.110.—	1.190.—	1.290.—	1.460.—	1.290.—	1.390.—	70.—
1941	730.—	850.—	900.—	1.080.—	1.130.—	1.230.—	1.270.—	1.230.—	1.320.—	60.—
1940	670.—	820.—	870.—	1.020.—	1.060.—	1.160.—	1.210.—	1.160.—	1.260.—	60.—
1939	620.—	760.—	810.—	960.—	1.000.—	1.100.—	1.150.—	1.100.—	1.200.—	60.—
1938	600.—	730.—	750.—	900.—	940.—	1.030.—	1.080.—	1.030.—	1.130.—	50.—
1937	560.—	700.—	700.—	840.—	880.—	930.—	970.—	970.—	1.070.—	50.—
1936	520.—	610.—	610.—	730.—	830.—	870.—	920.—	920.—	1.010.—	50.—
1935 y anteriores	500.—	590.—	590.—	710.—	770.—	770.—	860.—	860.—	910.—	40.—

c) VEHICULOS DE TRANSPORTES, COLECTIVOS DE PASAJEROS

Categorías (de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportable)

Modelo Año	Primera hasta 4.000 kg. m\$n.	Segunda de 4.000 a 6.000 kg. m\$n.	Tercera de 6.001 a 8.000 kg. m\$n.	Cuarta de 8.001 a 10.000 kg. m\$n.	Quinta de 10.001 a 12.000 kg. m\$n.	Sexta de 12.001 a 14.000 kg. m\$n.	Séptima de más de 14.000 kg. m\$n.
1960	2.750.—	3.650.—	4.550.—	5.450.—	6.350.—	6.800.—	7.250.—
1959	2.700.—	3.600.—	4.500.—	5.400.—	6.300.—	6.750.—	7.200.—
1958	2.390.—	3.190.—	3.990.—	4.800.—	5.590.—	6.000.—	6.390.—
1957	2.100.—	2.800.—	3.500.—	4.200.—	4.900.—	5.250.—	5.500.—
1956	1.810.—	2.410.—	3.020.—	3.630.—	4.230.—	4.530.—	4.830.—
1955	1.530.—	2.040.—	2.550.—	3.300.—	3.570.—	3.830.—	4.090.—
1954	1.260.—	1.680.—	2.100.—	2.520.—	2.940.—	3.150.—	3.360.—
1953	1.140.—	1.480.—	1.860.—	2.230.—	2.610.—	2.770.—	2.980.—
1952	1.020.—	1.340.—	1.630.—	1.950.—	2.380.—	2.440.—	2.610.—
1951	960.—	1.200.—	1.440.—	1.720.—	2.010.—	2.170.—	2.330.—
1950	900.—	1.100.—	1.300.—	1.500.—	1.740.—	1.900.—	2.050.—
1949	850.—	1.010.—	1.170.—	1.320.—	1.480.—	1.630.—	1.790.—
1948	800.—	980.—	1.070.—	1.180.—	1.300.—	1.450.—	1.600.—
1947	750.—	900.—	970.—	1.090.—	1.170.—	1.280.—	1.430.—
1946	700.—	850.—	930.—	1.000.—	1.080.—	1.180.—	1.300.—
1945	650.—	800.—	870.—	950.—	1.020.—	1.090.—	1.170.—
1944	610.—	750.—	820.—	900.—	970.—	1.000.—	1.040.—
1943	560.—	700.—	770.—	850.—	910.—	960.—	990.—
1942	520.—	660.—	720.—	790.—	870.—	900.—	940.—
1941	470.—	610.—	680.—	750.—	820.—	850.—	880.—
1940	430.—	570.—	630.—	700.—	770.—	800.—	840.—
1939	390.—	520.—	590.—	660.—	720.—	750.—	790.—
1938	360.—	480.—	540.—	610.—	670.—	710.—	740.—
1937	340.—	440.—	500.—	570.—	630.—	660.—	700.—
1936	320.—	400.—	460.—	520.—	590.—	620.—	650.—
1935 y anteriores	300.—	360.—	420.—	480.—	550.—	580.—	610.—

- d) Los vehículos destinados exclusivamente a tracción, abonarán \$ 120.—
 e) Los microcoupe, abonarán „ 1.200.—
 f) Las motocabinas, abonarán „ 600.—
 g) Las motocicletas, motonetas con o sin "sidecar" y moto-furgón, de más de 150 cc., abonarán „ 300.—
 h) Las motocicletas, motonetas con o sin "sidecar" y moto-furgón hasta 150 cc., abonarán „ 120.—
 i) Los triciclos accionados a motor, abonarán „ 90.—
 j) Las bicicletas motorizadas, abonarán „ 50.—

Fijase en 500 kilogramos el límite de peso a que se refiere el artículo 13 Inc. k) del título nuevo del Código Fiscal.

Fijase en el 60 % la rebaja a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º del Título Nuevo del Código Fiscal, respecto a los vehículos destinados al servicio público de alquiler.

Fijase en el 50 % la rebaja a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º del Título Nuevo del Código Fiscal, con respecto a los vehículos considerados de fabricación nacional, y los de propiedad de médicos y viajantes de comercio.

Art. 5º — Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar los textos del Código Fiscal y Ley Impositiva y a modificar las menciones que correspondiere.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

— A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

d)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de trescientos mil pesos moneda nacional a favor de la Asociación Cooperadora de la Escuela N° 153 ubicada en la localidad de Allen.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados al Anexo 7, Item 1 - Varios - 3, del Presupuesto General de Gastos para 1959.

Art. 3º — De forma.

Manuel Rodolfo Salgado

Fundamentos:

La Asociación Cooperadora de la Escuela N° 53 se encuentra empeñada en el pago de los gastos realizados para la ampliación y refacción del edificio escolar.

Los padres y vecinos han cargado sobre sí una tarea agravada por los aumentos de costos registrados, llegando a la imposibilidad actual de cumplir compromisos perentorios.

Es deber de la Provincia cooperar en las tareas de bien común emprendidas por los ciudadanos de la Provincia, empeñados en posibilitar a los hijos de Río Negro el acceso a las aulas escolares.

Viedma, 14 de diciembre de 1959.

— A las Comisiones de Instrucción Pública y Presupuesto y Hacienda.

4

LICENCIA

— Al leerse solicitud de licencia del señor diputado Pisarewski, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar si la licencia solicitada por el señor diputado Pisarewski se le acuerda con goce de dieta. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. La licencia se acuerda con goce de dieta.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor presidente? ¿Para qué fecha es la licencia solicitada?

Sr. Presidente (Marón). — Desde el 10 al 14 del corriente.

5

AMPLIACION DE TEMARIO

Sr. Presidente (Marón). — Está en consideración el mensaje del Poder Ejecutivo ampliando el temario a sesiones extraordinarias con la inclusión del pedido de acuerdo para la designación del doctor Augusto Mario Arana como procurador general del Poder Judicial.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, se va a votar la ampliación del temario de convocatoria a sesiones extraordinarias. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Se comunicará al Poder Ejecutivo y se incluirán los temas a tratar en el período de sesiones extraordinarias.

6

INFORME DE LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados. Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, corresponde el turno a la media hora fijada por el Reglamento para los pedidos de informes y de pronto despacho que pudieran proponer los señores diputados.

Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: Con referencia a la nota que se leyó por secretaría de los detenidos gremiales en la cárcel de Viedma, tengo entendido que como la misma entró cuan-

do el Cuerpo estaba en receso, el señor presidente realizó algunas gestiones en nombre de la Legislatura. ¿Es así, señor presidente?

Sr. Presidente (Marón). — Así es, señor diputado.

Sr. Rionegro. — ¿Cuáles fueron esas gestiones, señor presidente?

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia informa que, al llegar a sus manos la nota enviada por los detenidos gremiales alojados en la Cárcel de Viedma, hizo conocer la misma a los señores diputados que se encontraban presentes en esta ciudad y realizó gestiones personales en el sentido de que los señores diputados tuvieran la amabilidad de llegarse hasta dicho Instituto penal, a los efectos de concretar una entrevista. Así se hizo, concurriendo un grupo numeroso de diputados de los distintos sectores políticos.

Sr. Rionegro. — ¿Además, se envió un telegrama, señor presidente?

Sr. Presidente (Marón). — No se envió ningún telegrama oficial, señor diputado.

Sr. Rionegro. — ¿Entonces el telegrama enviado, del cual tengo conocimiento, se lo hizo en forma personal?

Sr. Presidente (Marón). — Ha habido telegramas personales en ese sentido, pero oficiales, ninguno, ya que la Cámara se encontraba en receso. Por lo tanto, la nota de los presos gremiales no tuvo estado parlamentario.

Sr. Rionegro. — Muchas gracias, señor presidente.

7

INFORME DE LA PRESIDENCIA

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: Deseo solicitar una información a la presidencia sobre una resolución que tomara la Legislatura referente a las copias de los decretos emanados del Poder Ejecutivo. Por dicha resolución se solicitaba del Poder Ejecutivo enviara cinco copias. Hasta estos momentos no sé si dicho poder ha cumplido con el envío de los ejemplares respectivos.

Sr. Presidente (Marón). — Esa resolución ha sido cumplida por presidencia, señor diputado. Pero hasta este momento el Poder Ejecutivo no ha enviado las copias de los decretos solicitados.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: Le rogaría que insistiese, por medio de una nota haciendo referencia a la resolución y también a este pedido de informes que nuestro bloque hace a la mesa de la presidencia, en virtud de que el Poder Ejecutivo, a nuestro entender, está en mora en esto con la Legislatura e incluso con respecto a muchas resoluciones y leyes que no se cumplen por el Poder Ejecutivo.)

Además debo manifestar que no ha cumplido con una cuestión tan fundamental como es el de enviar a la Legislatura, para su conocimiento, los decretos que emanan del mismo. Esto implica, como tantos otros actos del Poder Ejecutivo para con la Legislatura, una falta de atención y consideración hacia este Cuerpo.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia, de inmediato, reiterará al Poder Ejecutivo los anhelos expresados por el señor diputado del sector del Radicalismo del Pueblo.

8

MANIFESTACIONES DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Sobre la situación de los presos políticos y gremiales

Sr. Presidente (Marón). — Corresponde considerar el Orden del Día. La presidencia advierte al Cuerpo que las comisiones no han producido despachos.

Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — En tal sentido, hago moción de que se levante la sesión hasta el día de mañana a las 10 horas.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor presidente: Entiendo que en este período de sesiones extraordinarias en que nos encontramos sólo pueden tratarse aquellos temas incluidos en la convocatoria.

Ahora bien, como esta Legislatura puede autoconvocarse y no hay para ello normas procesales prefijadas, entiendo que por moción en el Cuerpo puede establecerse, con la anticipación debida, una sesión extraordinaria para tratar un tema determinado. En tal sentido hago moción para que este Cuerpo destine la sesión del día 22 del corriente, o sea siete días después de la fecha de hoy, para tratar una declaración que puede redactar o preparar la comisión correspondiente, sobre la situación de los presos gremiales alojados en la cárcel de Viedma.

Han sido giradas las notas por ellos envia-

das a la comisión respectiva y en los siete días que correrán entre la fecha de hoy y el 22 de este mes, puede prepararse una declaración que responda al sentir unánime de los distintos sectores de la población, sentir que sé existe en esta Cámara y que puede provocar una declaración que pesaría como la opinión de un cuerpo legislativo provincial sobre la situación de los presos y detenidos a disposición del Poder Ejecutivo.

Es por eso, señor presidente, que hago moción concreta para que este Cuerpo realice sesión extraordinaria el día 22 para tratar una declaración que habrá de emitir la comisión correspondiente, sobre la situación de los presos políticos y gremiales. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: Cuando solicité la información referente a la nota de los detenidos en la cárcel de Viedma y de las gestiones hechas por presidencia, creí —por las conversaciones que había tenido con algunos señores diputados de la mayoría— que el telegrama enviado era a título oficial de la Legislatura.

Como conozco los sentimientos que animan en este caso al señor presidente, pensaba adherir directamente, con una pequeña fundamentación, al texto o a la idea general que el señor presidente podría haber impreso en el pedido en favor de los detenidos en la cárcel de Viedma.

Como ese telegrama no fue oficial considero oportuno presentar posteriormente un proyecto de resolución al respecto. Como entiendo que el criterio sustentado por el señor diputado Salgado —ya que en este caso no hay normas que nos puedan indicar lo contrario— es saludable e incluso acelera el trámite dentro de la Legislatura, vamos a adherir a ese temperamento solicitando que la comisión respectiva produzca despacho en ese sentido y se trate en el día fijado por el señor diputado.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Nuestro bloque va a adherir previo dictamen de la Comisión de Reglamento, a ver si es factible el trámite indicado por el señor diputado Salgado.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: El tema, las mociones y el desarrollo de esta sesión, son ya de por sí antirreglamentarios.

Existe una moción de orden —la primera— establecida en el artículo 81 del Reglamento, que es la formulada por el señor diputado Oroza; de que se levante la sesión, que no ha sido votada.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia iba a advertir al Cuerpo sobre el particular, señor diputado, pero ha tenido la gentileza de otorgar la palabra a los señores diputados que la han solicitado.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Como el tema excede cualquier formulismo reglamentario, me alegra que la presidencia haya actuado de esa manera.

Entiendo que la Constitución exige una presentación formal, con la firma de seis legisladores como mínimo para realizar una sesión extraordinaria.

Creo que el inconveniente reglamentario podría solucionarse siempre y cuando en este período a que ha convocado el Poder Ejecutivo, la Cámara no fijara el día 22 como día de sesión para considerar los asuntos remitidos oportunamente por el Poder Ejecutivo; en ese caso, hecha la presentación formal que exige la Constitución, entiendo que reglamentariamente no habría inconveniente para el tratamiento del asunto planteado por los señores diputados que cuenta, evidentemente, con el apoyo de la totalidad de los sectores que integran este Cuerpo. Hago esta aclaración como integrante de la Comisión de Reglamento.

Sr. Rionegro. — Pido la palabra.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado, pero previamente la presidencia advierte que hay una moción de levantar la sesión, moción de orden que debe votarse; en ese sentido la presidencia se dirige al señor diputado Oroza para que tenga la amabilidad de retirar su moción para poder considerar la moción del señor diputado Salgado.

Sr. Oroza. — Precisamente, señor presidente, es lo que iba a hacer: retiro la moción de orden hasta tanto se considere este asunto.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Entiendo que las expresiones vertidas por el señor diputado Casamiquela no hacen un dictamen de comisión sino que trasantan su convicción personal. Entiendo asimismo que la expresión "formal" que él utiliza para el requisito de la convocatoria a sesiones extraordinarias no está establecido en el texto constitucional.

Si he planteado este asunto en forma de moción y no he hecho una nota solicitando las firmas de otros cinco señores diputados es porque estoy buscando algo más importante que una simple convocatoria de minoría para tratar un tema el día 22; lo he presentado en forma de moción —y nada lo impide reglamentariamente— porque estoy convencido de que ella ha de ser aprobada por la casi unanimidad de este Cuerpo; porque estoy convencido de que está en el ánimo de los señores diputados el tratar este tema y el preparar en comisión y en forma conjunta de todos los sectores, un proyecto sobre este tema, un proyecto que no refleje opinión parcializada de sectores sino la opinión cabal de la Legislatura de la provincia, de este Cuerpo como tal, no como suma de sectores políticos; y lo he presentado como moción incluso por una razón de urgencia, porque no está en nuestro ánimo postergar estas sesiones hasta las fiestas navideñas.

En cuanto al argumento de que el día 22 se pueda o no sesionar también en extraordinarias sobre los temas remitidos por el Poder Ejecutivo nada impide, señor presidente, que en ese día 22 se realicen dos sesiones extraordinarias, convocadas por distintas fuentes y para tratar distintos temas; se trata de un problema que debe solucionarse mediante la fijación de la hora de sesión: se puede hacer una de las sesiones extraordinarias por la mañana y otra por la tarde. Nada impide, como digo, que se realicen en un mismo día dos sesiones.

Por eso reitero esta moción y la reitero en la seguridad de su aprobación, no por seis señores diputados sino por la mayoría cabal de este Cuerpo. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Comparto, señor presidente, las expresiones del señor diputado Salgado pero queda en pie mi aclaración de que deseamos el dictamen de la Comisión de Reglamento en el sentido de si es viable lo que propone el señor diputado. Con esa aclaración vamos a votar por la afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Por secretaría se dará lectura al artículo 72 de la Constitución de la provincia.

Sr. Secretario (Liccardi). — Artículo 72: La Legislatura puede ser convocada extraordinariamente por el Poder Ejecutivo, como asimismo por propia resolución, debiendo el presidente citarla en caso de petición escrita, firmada por la cuarta parte de sus miembros, cuando un importante o urgente asunto lo requiera. En ta-

les casos, la Legislatura sólo se ocupará del asunto o asuntos que motiven la convocatoria.

Sr. Casamiquela. — Agradezco la lectura del artículo.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Solicito de la Cámara una interpretación en este caso.

Si recién hemos votado una ampliación de los asuntos a tratar por simple mayoría, que no sé en qué lugar del Reglamento está estipulado si lo que hemos hecho es reglamentario o antirreglamentario, ¿cómo es posible que la propia Cámara no pueda incorporar un asunto más en una de las tantas sesiones que vamos a tener?

Se trata de una cuestión fundamental, como es la que se refiere a los derechos y a las garantías individuales de los hombres, frente a un acontecimiento que está ocurriendo en este momento y que viene ocurriendo de mucho tiempo atrás. Se trata de una declaración sobre un proceso arbitrario; sobre personas que están detenidas sin causa, a la orden y a disposición del Poder Ejecutivo de la Nación. ¿Cómo es posible, señor presidente, que nos estemos perdiendo en planteos presumiblemente legalistas y de papeleros, cuando se juegan otras cosas mucho más importantes?

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Rionegro. — Sí, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — No se trata de perdernos en planteos legalistas o de papeleos, no entendí bien su frase. Se trata, señor diputado, del antecedente o del precedente que se pueda fijar.

Entiendo que en este caso sí el Reglamento puede ser dejado de lado, porque la cuestión excede cualquier formulismo reglamentario; pero no debemos fijar este antecedente, porque en cualquier momento pueden plantearse cuestiones de otro tipo y tendríamos un antecedente que nos obligaría a actuar de esa manera.

Entiendo que lo que debemos hacer, en vez de iniciar un debate político, es buscar la fórmula de sin vulnerar la Constitución ni el Reglamento sobre este Cuerpo, es tratar de que este asunto entre reglamentariamente y sea tratado en la sesión en que lo ha solicitado el señor diputado Salgado, que en eso sí estamos totalmente de acuerdo.

Sr. Salgado. — ¿Me concede una interrup-

ción, señor diputado, con el permiso de la presidencia?

Creo que se obviaría todo escrúpulo de tipo reglamentario, si este Cuerpo entiende que las actas de esta sesión para la presidencia deben o podrán ser entendidas como petición escrita suficiente: las actas que están levantando los señores taquígrafos de esta sesión, que sean para la presidencia la petición escrita que manda la Constitución.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Rionegro.

Sr. Rionegro. — Señor presidente: No entiendo cómo se puede venir a hablar aquí del antecedente que se pueda fijar o no fijar, cuando esta Cámara está plagada de borrones y de manchas en esta materia; de atropellos cometidos por el sector de la mayoría en abuso de la fuerza de su número, simplemente.

No he oído al sector de la mayoría condenar al Poder Ejecutivo por esta situación anormal, antirreglamentaria e inconstitucional de la convocatoria a sesiones, sin haber presentado los proyectos correspondientes; no le he oído tampoco decir una sola palabra sobre la disposición de veinte millones de pesos, por decreto, sin pasarse por el presupuesto de la provincia y sin hacerlo por ley; no le he oído decir una sola palabra en tantos otros asuntos, que sientan funestos precedentes. ¡Cómo vienen a decir que nosotros estamos tratando de plantear aquí una cuestión que pueda quedar como mal antecedente, cuando se trata de una cuestión tan importante para la provincia y para la dignidad humana! Nada más.

Sr. Casamiquela. — Me alegro.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — No voy a aceptar, señor presidente, que se nos haga la imputación de que queremos eludir el dictaminar sobre este problema que también nos preocupa. No puedo aceptarlo, porque sería entrar a considerar que el Radicalismo del Pueblo está mirando el problema con aprensión y con segundas intenciones.

Sr. Rionegro. — ¿Cómo, segundas intenciones?

Sr. Oroza. — Por eso, señor presidente, no acepto ningún tipo de imputación sobre este problema.

Creo que la posición de nuestro sector es completamente clara y en ese sentido compare las palabras pronunciadas por el señor diputado Casamiquela. Queremos tratar el asunto,

pero queremos hacerlo ajustándonos a las prescripciones reglamentarias para que no queden antecedentes que puedan ser boomerang para justificar el tratamiento de cualquier asunto en sesiones extraordinarias.

Sr. Salgado. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

Sr. Rionegro. — ¿Usted tiene la certeza que el día 22 se va a tratar ese asunto?

Sr. Ruiz. — ¿Usted duda, señor diputado, que nosotros queramos tratar este asunto?

— Hablan simultáneamente varios señores diputados y suena la campana de orden.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia otorgó la palabra al señor diputado Salgado y en tal sentido, ruega a los señores diputados tengan la amabilidad de no interrumpir al orador.

Sr. Salgado. — Quiero agregar, señor presidente, que la forma en que he planteado este proyecto para una sesión extraordinaria no amplía, sino que restringe y restringe muy mucho, mi derecho para trabajar en la preparación de una sesión extraordinaria. Voy a explicar por qué.

Es una posibilidad la que tengo, como diputado en este Cuerpo, de preparar un proyecto y gestionar cinco firmas de otros tantos señores diputados y de esa manera exigirle, no pedirle, al resto del Cuerpo que venga a tratar este asunto. Con seis firmas se la obliga a la Cámara a venir a tratar un determinado proyecto. Con ocho señores diputados presentes en el recinto, después de la segunda o tercera vez que se da por fracasada una sesión, se trataría dicho proyecto, exclusivamente.

Pues bien: yo aquí, estoy buscando una mayoría y por eso lo presento en forma de moción; o sea que en vez de seis firmas —que estaría en mi derecho— pido doce y en vez de traer el proyecto para obligar al Cuerpo a tratarlo contando con la ayuda de las cinco firmas, hago la moción para que se trabaje sobre el proyecto que surja de comisión. De esta manera no estoy ampliando las facultades que me da la Constitución sino que me las estoy restringiendo y mucho; y cuando uno da lo más, da lo menos.

Si la Constitución me posibilita con seis firmas escritas, ¿cómo no va a posibilitar que con una moción unánime de este Cuerpo se realice exactamente lo mismo?

Sr. Oroza. — ¿Me permite, señor diputado?

Sr. Salgado. — Sí, cómo no.

Sr. Oroza. — Insisto, señor diputado, en que

nosotros vamos a apoyar ese pedido. Es más, en vez de estar discutiendo hace ya una hora este problema, hubiésemos levantado la sesión y citado a la Comisión de Reglamento y la misma, con lo que usted expresó en la Cámara, hubiese buscado el argumento o el motivo para hacer la citación.

Entiendo que estamos perdiendo tiempo en la discusión y, para demostrar la buena voluntad de nuestro sector frente a este problema, propongo que inmediatamente que se levante la sesión, se reúna la Comisión de Reglamento y dictamine.

Sr. Salgado. — Entonces, levantada la reunión se reúne la Comisión de Reglamento y dictamine. Esto se vota mañana y como hace falta siete días nos vamos al día 23 y no al 22.

9

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Oroza. — ¿Qué le parece, señor diputado, si pasamos a un cuarto intermedio de quince minutos?

Sr. Salgado. — Sí, cómo no.

Sr. Presidente (Marón). — Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — No hace falta en absoluto siete días.

No tengo el texto constitucional sobre mi banca, pero tengo entendido que en situaciones de urgencia como el presente caso, puede hacerse con tres días de anticipación la citación a sesión extraordinaria.

Sr. Oroza. — Para salvar el inconveniente, propongo un cuarto intermedio.

Sr. Casamiquela. — No podría, entrar, señor diputado, un pedido de este tipo a la mesa de la presidencia, durante el cuarto intermedio.

Sr. Rionegro. — Pero si ya hay antecedentes, señor diputado.

Sr. Casamiquela. — ¿En un cuarto intermedio?

Sr. Rionegro. — Sí, señor diputado. La banca mayoritaria, en una oportunidad, propuso un cuarto intermedio. El asunto entró y se trató.

Sr. Casamiquela. — Me parece que no, señor diputado.

Sr. Rionegro. — Sí. Era un asunto enviado por el Poder Ejecutivo y, por moción del sector mayoritario, se pasó a cuarto intermedio. Se le dió entrada y se trató luego...

Sr. Casamiquela. — Le ruego...

Sr. Salgado. — ¡Pero señor diputado Casamiquela! Lo que entraría no es la petición; la petición ya la he formulado en forma de moción. Lo que entraría es el dictamen de la Comisión de Reglamento sobre esa moción.

Sr. Casamiquela. — Bien, señor presidente: Usted tiene la obligación de hacer la interpretación del Reglamento.

Sr. Presidente (Marón). — Existen dos mociones: una del señor diputado Salgado y otra moción del señor diputado Oroza en el sentido de que se pasé a un cuarto intermedio; ésta es de orden y debe votarse en primer término.

Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de pasar a un cuarto intermedio de quince minutos.

Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio de quince minutos.

— Entre las 14 y 20 horas.

10

CONTINUA LA SESION

— Siendo las 11 y 40 horas, dice el:

Sr. Presidente (Marón). — Continúa la sesión. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

Sr. Casamiquela. — Señor presidente: Evidentemente toda esta discusión que hemos realizado para tratar de dar estado parlamentario a un asunto relacionado con la situación de los presos políticos y gremiales ha sido en balde, porque no necesita estado parlamentario una convocatoria a sesiones extraordinarias. La simple lectura realizada por secretaría del texto del artículo 72 de la Constitución de la provincia delimita con precisión la forma y el método a seguir para la convocatoria a sesiones extraordinarias o para la inclusión —como en este caso— de un asunto determinado.

Sólo es necesario, entonces, que en el día de hoy sea presentada la petición para que, dentro de los siete días que establece el artículo 24 del Reglamento como mínimo para realizar esa convocatoria, pueda tratarse este asunto el día 22 del corriente en la forma en que lo han solicitado diversos legisladores.

Estas aclaraciones las hago a efectos de que quede perfectamente establecido cuál ha sido el

criterio del Cuerpo en general para la consideración de este asunto. Nada más.

Sr. Presidente (Marón). — La presidencia advierte que no hay más asuntos que tratar, de manera que debe levantarse la sesión. Previamente la Cámara deberá fijar la hora de sesión para el día de mañana. Tiene la palabra el señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Mociono, señor presidente, en el sentido de que la sesión de mañana se realice a las 10 horas.

Sr. Presidente (Marón). — Se va a votar la

moción de orden formulada por el señor diputado Oroza en el sentido de que la reunión de mañana 16 de diciembre sea a las 10 horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Marón). — Ha sido aprobada la moción. Queda levantada la sesión.

— Eran las 11 y 45 horas.

SYLVIA E. PERINI
Directora del Cuerpo
de Taquígrafos